



Archivo Municipal de Medina del Campo  
Fondos Históricos

Signatura: H, Caja 547-7203

Fechas: 1762, 01, 01

Código: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Notas: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

AMMC, H. caja. 547-7203

Libro de acuerdos,  
del año de 1762.

Año de 1762.





Acture maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

Ex. Cort. de Medina de 1762

Medina del Campo Junta como aco. en m. bra en su  
ayuntam. extraordinario de fincas dehenos de  
dha. seccion de ciencia y dos, especial los Sr. D. Joseph  
Alfonso de la Barrera que es oficio de Corregidor y  
amovida del Sr. Correg. Interino de

Alfonso del Duena \_\_\_\_\_ Sr. Juan de Mendaza \_\_\_\_\_  
Antonio Carriz \_\_\_\_\_ Sr. Pedro de Ayala \_\_\_\_\_

Residenciados perpetuos y porantem. Alonso Guadalupe  
no de S. M. y dicho ayuntam. acordaron \_\_\_\_\_

En la Com. de Medina del Campo y dehenos siguiente  
Señor: Manuel Torre billarquite de vino de la Com.  
Digo allegado amovido que se le da de la Com.  
dicha dehenos y binos porantem. en represente  
de los dehenos dehenos, se trae al ayuntam. y des de  
luego con postura en ella en la forma de lo que se  
quiere porantem. y los plazos acordados de  
Troncos Com. dehenos: a S. M. se le da admitirme  
de postura que siendo enmi rematada esto y prom  
to adan fianza a su satisfacion, Mas que es para  
confusion de N.º Manuel Torre \_\_\_\_\_

Por P. dehenos al ayuntam. porantem. fin sellame  
para mañana dos del Corregido, lo mande el Sr.  
D. Joseph de la Barrera que es oficio de Correg.  
en Medina del Campo ayuntam. dehenos dehenos



Admision

Suma de = Bomas = Antonii, Alonso cuadrado  
y Boma dho p[ro]p[ri]o p[ro]v[isto] ayuntamiento. y dho d[omi]n[io]  
p[ro]p[ri]o abido / op[or]tunidad ver[bi]ficar[e]; led  
mitieron quanto a l[os] d[omi]n[os] l[os] d[omi]n[os]. Y que se  
p[ro]p[ri]o Contar qu[er]ian dha p[ro]p[ri]o como  
Y mas no se adep[er]da Ver[bi]ficar[e] l[os] d[omi]n[os]  
y g[ra]n[te] l[os] d[omi]n[os] l[os] d[omi]n[os]  
L[os] d[omi]n[os] l[os] d[omi]n[os] l[os] d[omi]n[os] como la  
V[er]bi[fi]cacion l[os] d[omi]n[os]

Don Antonio Hernandez  
Don Joseph Alonso  
de la Baraca Mondragon  
Don Pedro de Ayala  
Don Francisco de Ayala



SELO Q VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y DOS.

En 2 de febrero de 1762

Medina del Campo Junta como costumbre en  
ayuntamiento extraordinario lunes quatro de febrero  
de mill setecientos setenta y dos, esp[er]ial m[en]te en  
el ayuntamiento de Com[un]id[ad] l[os] d[omi]n[os] p[ro]p[ri]o  
de l[os] d[omi]n[os] ynterino; =

Don Francisco Hernandez  
Don Pedro de Ayala

Residencia p[ro]p[ri]o, y el d[omi]n[io] de Castilla p[ro]p[ri]o  
de l[os] d[omi]n[os] p[ro]p[ri]o Alonso cuadrado y  
y de dho ayuntamiento acordaron  
Licencia Joseph Sanchez Portero de ayuntamiento adu  
llamado abido de l[os] d[omi]n[os] y p[ro]p[ri]o que se ayan  
en esta villa, para y para de Memorial de com[un]id[ad]  
del ayuntamiento de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]

Licencia Memorial de Com[un]id[ad] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]  
de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]  
de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]  
de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]  
de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]  
de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]  
de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]  
de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]  
de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]  
de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os] de l[os] d[omi]n[os]

Debemos ponderar los derechos de las villas y lugares, por los  
dos mil trescientos, pues demorarse en y continúan  
insatisfechos los derechos que a las villas de esta  
villa se asignaron de los cortos caudales que  
a quedado y demorase enteramente el comercio  
en esta villa. Párese a los Comisarios piden al  
ayuntamiento se sirva estimar por su parte, suplicando  
de que se resarcir la causa de su aumento de  
necesaria. Dicho año memorial por el referido  
ayuntamiento recordo que el oficio de libros  
por el ayuntamiento de los productos de las ventas aun  
dadas y administradas el último quinquenio,  
y el mismo año que el ayuntamiento se pagaron  
y pagados de administración, uno por los  
tas de paradas y las de las de la villa. Y el mismo  
lo que y desobediencia a la fin del año próximo pa  
sado, y el mismo y el día siete de diciembre, a las  
dies del día

Precio de Beras  
de Beras.

En este pliego dados por Joseph de Aguirre binario  
buena villa, en que dice que se ha de dar  
de las de seda comunas de la villa, por cuatro  
años que dan principio de septiembre de este  
a los precios y condiciones siguientes. Quedara  
cada libra de seda que a de importarse sea apor  
de ta en quatro, y por las separadas se propo  
n para la recepción de dicho precio. Y por el  
caro de la villa y zincos reales siendo todas  
buena calidad. Y paga por los diez de cada  
cientos y mil noventa de comprados y de venta encada  
uno de ellos quatro años de renta y zincos de  
de la condición de que si alguna persona tasaca  
de la postura, adese obligada a tomarla de  
los enseres tanto fabricados, como en la villa paga



Detalle marañecos

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAYNOST

Declarado en el ayuntamiento de esta villa. Nada que en  
guerra persona ni cosa alguna se con la obligación  
de pagar de un diez ni fabricar de las, amoro de la villa  
supervivencia y libertad, para la villa la admisión de  
postura que siendo en ella rematada, sea obligada  
con confianza. Dicho año pliego por la villa  
cuando no alugar a su admisión, no al tanto de la  
contribución de fabricar de las, pues no siendo  
para vender, a algunas de las villas de los de  
nos. Tallaranas año condición se admisión el  
pliego

Le dió unse dos mejoras libras en la casa de la casa  
real, admitidas en justicia, la una libras Luis  
de camara en que se de mejora quinientos reales. Y  
de donde se puse en el día de los reales. Y  
la otra libras por el mismo real de quinientos reales  
de donde se puse por el año en el día de los  
reales. Vista mayor en la villa, y ha  
vido las admisiones libras en justicia quanto abia  
un año, y mandó por el

Le dió unse dos pliegos. Mejoras libras en la casa  
de la casa de los reales, y de los reales y de los reales  
propia de la villa, y de los reales, la una por el  
sea de los de la villa de mejora, quinientos  
reales de la villa. La otra libras por el mismo real de  
que se mejora de quinientos reales, y de los reales

Puesta en las villas de Herrera y de las Merindades  
guerra y para estar admitidas en las villas  
por el Sr. Corregidor. Mandadas por el Sr. Corregidor  
de Bayona. Por quien el Sr. Corregidor de Bayona  
debe dar dno. admisión quanto a lo que  
después se mande por el Sr. Corregidor  
de las Merindades de Francia.

D. Joseph Albornoz  
de la Barrena Mondragon

Juan Pedro de Ayala  
de Bayona

D. Antonio de Luna  
de Bayona

Des de Bayona

Juan de Luna  
de Bayona



Telure marqués.

SELLO G. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y DOS.

Est. en 5 de febrero de 1762

Medina del Campo Junta Comunal, tumba en un lugar  
barr. exte. ordinario de cinco de honras de Villa de Bayona  
por ciento y dos, especial. Sr. D. Juan Francisco de la  
villana abogado de los R. Comijos, Correg. ynterino en  
ella y su villa &c.

Juan de la Barrena  
Francisco de Luna  
Pedro de Ayala

D. Miguel de Bayona  
D. Antonio de Luna

Residuos perpetuos, y el Mariscal de Castilla. Real  
de las Merindades de Francia. Alonzo cuadrado Sr. de Bayona  
y del ayuntamiento. y numero de las acordadas

Zerzifio Joseph Sanchez portuo de Bayona. aben  
llamado ardo. los Com. Residuos y País para que  
sean en el ayuntamiento Memorial de com. de  
del gremio de mercaderes de Bayona.

Lea el Memorial que se presenta, y llamam. ante  
dente en honra de Bayona

Señor: Joseph del Campo, Fran. Santos, Juan, y Polizo de  
nando de Bayona, y Antonio Carlos de Bayona y  
mercaderes de Castilla, Pozo y Bayona de los de Bayona y  
dibidos de Bayona de Bayona especial comi  
cion; Dize en el Memorial de Bayona los de Bayona de Bayona

quiero, que dizen pagar en el año, y los indios, a  
cuyo fin dice en el Memorial ante Sr. Alonzo de Bayona  
Estando en Bayona portuo de Bayona año de Bayona de Bayona  
de Bayona en los tres de Bayona que esta en Bayona de Bayona

Otonomía para su propiedad las cosas pendientes  
 en sus posesiones; Teniendo presente que el Sr. D. Juan de  
 que el oficio de libros de la Real Caxa de la Real Audiencia  
 de Madrid que es, o puede ser muy dilatada en  
 conclusion y equitate a los que se peticion grabados  
 peticiones. De las enses respectivos Comercios, a  
 que les obliga la obsequancia de la ley por armonia  
 con los correspondientes, manteniendo sus Creditos,  
 de que depende la manutencion de sus familias;  
 y para que esto tenga efecto ayn que concurra  
 quibra de sus caudales: Se acordaron de del tiempo  
 contaduría y vizentia de S. S. a franquizar su renta  
 y comercio durante uno, y dos meses que se pasen  
 sin pueda el dague de la Real Caxa. Y para que  
 tiempo pagar y satisfacen por los efectos de los  
 de unavaras y ciento, lo que fuere del agrado  
 de S. S. a quien suplican se les de la Real Caxa  
 ron, atendiendo con piedad a la comerdacion  
 de sus vecinos y principal Comercio de que se  
 compone esta villa, como asy lo esperan de la gran  
 justificacion de S. S. a quien la ditiona de Magister  
 dilate su vida, Medina del campo y de otros  
 zinos de villa de villa. Se unidos = Polito de  
 nardo de Guinos = franz. Santos Man = Joseph del  
 Campo = Antonio Carlos de yarde

Antonio Martin de Billo dno de monial por el ayuntamiento  
 de su villa de Billo, caesado que deba del ayuntamiento que con  
 preende por el tiempo de dos meses, adran  
 su viendas. Y aya a bea a los Camareros  
 Comisarios que admiran a las ventas  
 de los de Billo, y a los oficiales de los de los de



Del Rey nuestro Señor  
 SELLO QVARTO VINTI  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS

Este es el dague de la Real Caxa que es mandada  
 por el dia de ayer, con la posible brevedad y sin que se  
 pase el tiempo que de la asignada  
 de la dition de la Real Caxa y firmaron como en la  
 acostumbre

Don Juan de  
 Don Juan de  
 Don Juan de

Don Antonio Hernandez  
 de uniga

Don Pedro de Hyala  
 de uniga

Don Antonio  
 de uniga

Ayuntamiento. Real de Medina del Campo. 1762

Alcaldes del Campo Junta como es en esta  
trasmontana. ordinaria y general de nueve  
dentros de villa de Medina del Campo, espaldas  
y. Lda. D. Juanfrancisco de Caminero, ausgado  
de los reales consejos. Concedi. D. Inecano en esta de

D. Joseph de la Barzaca — D. Miguel de Ovillas  
D. Juan de Linares — D. Antonio Linares  
D. Pedro de Ayala

Alfades perpetuos de ella y el Manual de la  
villa de San fral de la comarca de Santerri Alonso  
guadrado s. de. M. y de dho ayuntamiento y  
nervios acordados

Justificaz.

Justificaz Joseph Sanchez portero de ayuntamiento  
aver llamada a los Can. V. D. y San fral de  
guerrilla en esta villa para dar testimonio de  
ordenam. de San fral de siete antiguos linages  
de ella; y San fral de esta comarca, y Alcalde de la  
santa lamanda de quadrillas: en virtud de

Posecion de San  
de linages de  
D. Juan Linares

los quales peticion en sus posesiones  
por el linage de San fral de esta villa de  
de San fral de esta villa de San fral de  
resulta que en primer lugar de presentarse se  
taaron los Pacientes de los siete antiguos linages  
en el convento de S. P. J. frans. de la villa; y en  
conformidad de sus Prebiles no se dio por  
su no curado y por todo el presente año de  
D. Juan Linares y te cada aq. dieron por de  
p. presentarse en esta Ayuntamiento. y  
echo el Juram. necesario tomarse por de



De este momento.

SELLO VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.

non, visado de res. por las. a cordo de  
diese y habiendo estado en esta Ayuntamiento.  
acompanado de Cavallos ven. q. se daban de  
abiz y echo el Juram. de fidelidad y execucion y  
emas q. es costumbre de medio la posesion de tal  
procurador de los siete antiguos linages de la  
dho. S. J. Juan Linares y p. todo este año la  
q. como un contradiccion alguna y en esta de  
ella ocupó el asiento q. le toca que es alavanda  
dia despues del Cav. de no. mas modesto de lo  
q. pidio res. y p. lav. de m. dar  
resp. Alcal. de la villa de Medina del Campo y Juan Calleja resul  
linages en lo referido res. de Juan Calleja resul  
ta q. en el citado dia los pacientes de dho. siete  
antiguos linages propusieron p. su alcalde de  
labana comandada y por todo este año de  
res. D. Juan. Escudero, D. Joseph Monse, y D. An-  
tonio de Linares; cuyos nombres y apellidos esen  
tos en las cedulas habian acordado representada  
en esta Ayuntamiento. para q. se reuniera en esta  
de se hiciera votos de lo q. havia de ser electo  
por el Alcalde: en esta conformidad por el  
cl. no se celebraron de las cedulas acordadas  
en una vanderza de Plaza al efecto que  
estaba en el dho. Convento. Linares



para q. <sup>ria</sup> señalase una y habiendole  
ciudad y en adelante la am. dho. N. para q. la  
abriese y fuese en voz alv. lo que executase  
y decia propueso por al calde de la <sup>ta</sup> camara  
dad de la siete nobles linages de esta <sup>a</sup> p. es  
te año emil. <sup>ta</sup> p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
onio de Lucas abascal montano de Guan  
da y Camara del Rey nro. S. visio p. la  
de dho. mones le tubo por nombrado portat  
Alcalde de dha. hermandad de linages y dio  
comision a cl. <sup>ta</sup> D. Juan de Leon para que se  
to participe y tome su posesion  
posesion de la <sup>ta</sup> p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
del comun <sup>ta</sup> p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
de Montalbo. Miguel toledano y Laxa S. de este dho. dho.  
m. p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
dores de las siete quadrillas que estan en co  
mune nombrar p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
de esta y Alcalde de la <sup>ta</sup> p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
quadrillas estando en la <sup>ta</sup> p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
ronis Abad y en el dia primero de este p. es  
mes con asistencia de cl. <sup>ta</sup> p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
numero de votos talis electo y nombrado  
portat p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
ano que son este p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
resena y tres a cl. <sup>ta</sup> p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
albo y Vaxera en lugar y por el d. <sup>ta</sup> p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
re Estanislao de la Vaxera q. cumplido de equa  
dos años en fin del p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
mo portat dho. electores y maior num.  
de votos talis electo por alcalde de la <sup>ta</sup> p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In

posesion de la  
del comun  
de Montalbo.



Teinte maravedis

SELLO de VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Camandad e Quadrillas y portado este p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
Juan Alquixalote q. cumplido su año en fin del  
pasado y p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
man su posesion y le dio poder en forma y  
visio dho. de esta m. p. la. a cada seledice  
cada uno su posesion p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
te auintiam. el dho. S. D. donacio de Montalbo  
acompañado de Caballero <sup>ta</sup> p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
cibit y echo el Juram. de fidelidad y execiendo y  
demas q. es costumbre por dho. seledice la poses  
cion de tal p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
nado dos años la q. tomo quieta y pacifica  
m. p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
renal de ella tomo el asientos que le correspond  
de ala vida sin cesar desde p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
no rex. mas moderno y a haverlo executado  
do asi lo pidio p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In

mandad e quadrillas portado este p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
de esta m. p. la. a cada seledice  
monio que se coprova en la posesion de p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In  
p. es ena y don cl. <sup>ta</sup> In

Juro p. Dios nro. y una señal de Cruz de la  
sancion y fidelidad de los empleos y otras que es  
costumbre y administracion de las ciudades loca-  
les y cosas prevenidas por el Sr. Rey en su Real  
cédula por la qual se le dio la posesion y recibida  
de la villa de n. de mano del Sr. D. J. Phelipe de  
la presidencia y de haver tomado juramento  
de quietud y pacificacion. El Sr. J. Ph. Vazquez de  
adid por testigos y por la ley de n. de n. de n.

Comisiones p.  
todo el año de  
1762.

para la eleccion de of. y comisiones p.  
lo que se dice y por el Sr. Rey de mill. r.  
reservados segun costumbre lo que se espe-  
ra en la forma de n. de n. de n.

Maestros de  
ceremonias.

Nombre para maestro de ceremonias p. n. de n.  
dentro y fuera de este ayuntamiento y para  
todo este pres. año de set. de n. de n. de n. de n.

Comisario de  
milicias.

Nombre p. comisario de milicias y de  
mas años de este empleo a los n. de n. de n. de n.

Comisario de  
decesas.

Nombre para comisario de decesas y de  
piraterias de n. de n. de n. de n. de n. de n.

Comisario de  
Anuncios.

Nombre p. comisario de Anuncios de  
que se da. Ora en v. de n. de n. de n. de n. de n.  
el Sr. D. Antonio Hernandez con poder y facultad  
para tomar q. a las personas que los  
vandan

Comisario de  
obras.

Nombre para comisario de obras para  
todo este pres. año a los n. de n. de n. de n. de n.



Señal de Maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Hernandez y D. Pedro Hiala con poder y comision  
entoda forma para comparecer en n. de n. y pedir  
se xcedifiquen y compongan las casas que  
dieren n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
azils e n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
puentes calzadas empedrados y limpieza  
de Calles y todo edificio publico  
Nombre para comisario de Cantos y co-  
rrespondencias del Sr. D. Juan. Caudero  
Nombre p. comisario del Archivo de pa-  
pales de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.

Nombre p. protector de la Carcel p. por  
todo este pres. año a los n. de n. de n. de n. de n.  
con poder y facultad para que eche el buen cui-  
do y despacho de los presos y si se les asiste  
con el alim. necesario y el alcaide cumple  
con su obligacion

Nombre p. comisario q. asistiran a el af-  
to de los vinos y vinagres para este pres. año  
a los n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
Nombre p. comisario de liadores para  
que reconozcan si estan y los mozos conple-  
tos de que esta de n. de n. de n. de n. de n. de n.

perjuicio a los curadores ni a ninguno de los  
**Comisarios de la Hospital** —  
 nombre por comisario de Medicos a el  
 D. Juan. Ceudero y para que cada uno que  
 di son titulares cumplan con lo capitula  
 do por sus es. y si visitan a los pobres  
 de lo q. siendo necesario comparezca en  
 aperciba el remedio

**Comisarios de Corpus.** —  
 nombre p. comisarios para la fundacion  
 de Corpus Christi y a mas fiestas desta  
 a los D. Juan. Ceudero y D. Anas.  
 no Juan

**Comisarios de Hospital.** —  
 nombre por comisarios del Hospital  
 queal fundacion del S. Simon viz de que  
 es compatriota y portado este mes.  
 año de setenta y dos a los D. Juan. Ce  
 udero y D. Antonio Hernandez y aca  
 da uno insolidum p. q. en rta de este au  
 tam. pidan y comeng. a los adm. cobrar  
 dores y a mas personas que los de bandar pone  
 endo los reparos y contradicciones q. tubieren  
 por convenientes y para que asistan a todas  
 las juntas que se ofiercan y pidan se faser  
 qualesquiera obras que sean necesarias en la  
 familia de dho Hospital para su permanen  
 cia y suiden que la obra blanca y canas es  
 tor con la limpieza y cuidado que se requie  
 re y a los medicos cirujanos y a mas me

Diez y nueve de mayo.



**SELLO G. VARTO. VEINTE  
 MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.**

... cumpliendo con las Obligaciones que les co  
 car que para todo se les da poder y comision  
 en toda forma y para que asistan y defiendan  
 adho Hospital en todos los pleitos y causas  
 que tuen pendientes y pendientes en quales  
 quiera tribunales ecc. y seculares confa  
 quencia de otorgar se a poder en el saido dho  
 curadores q. tubieren por conveniente

**Quese nombre p. comisario de fono de la re  
 de propio de este año de setenta y dos a los D. Juan. Ce  
 udero y D. Pedro de Alcala**

**Quese nombre p. Com. de Plaza en festejos  
 de toros y fiestas publicas a los D. Juan. Ce  
 udero y D. Pedro de Alcala**

**Por comisarios de prop. y rentas de este año de  
 setenta y dos a los D. Juan. Ceudero y D. Pedro de Alcala**

**Quese nombre p. Com. de Plaza en festejos  
 de toros y fiestas publicas a los D. Juan. Ce  
 udero y D. Pedro de Alcala**

**Por comisarios de prop. y rentas de este año de  
 setenta y dos a los D. Juan. Ceudero y D. Pedro de Alcala**

**Quese nombre p. Com. de Plaza en festejos  
 de toros y fiestas publicas a los D. Juan. Ce  
 udero y D. Pedro de Alcala**

seagan a peso medidas y deslindes de  
do los sembrados en rías de sermas mon  
tes y mercedes propios de esta dha. fueros  
de sermas año incluyendo en dho. aposto  
do los sembrados que esta an de nra. del  
cuyo qual es lo por el Sr. Juan de Feloa  
ga nra. Correo. y Juez Conservador  
edho. propios y de la renovación que de dho.  
cuyo se hizo p. el Sr. Manuel de Sandoval  
solo marca nra. Correo. y Juez Conserva  
dor de ellos y anexo de se para dho. aposto  
log. remanda por d. ordenanzas de las  
Reyna d. Juana de la año de mill quinien  
tos y ochos quedan la forma para a los  
y para q. se observe y guarde el acuerdo  
celebrado en los veintio de mayo de la año  
pasado de setenta y cinco en el que se  
mando poner en tiempo todas las noches  
claves de los sembrados terminos de la dha.  
ba seguir y como se ejecuta en las dha.  
villas p. dha. qualquiera nulidad y asi  
mismo se les da la misma comision para  
que con asistencia del cav. no Correo. y  
procurador del comun tomen q.  
del Maordomo de propios y para las dha.  
mas dilig. convenientes a la buena ad  
ministracion y aumento de ellos  
cuyo dha. ordena queda todo supodado

orden p. d.  
pes.



10  
delante marqués  
SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

plido el que de dho. se requiere y es nra. a  
no en limitacion alguna a los Sr. D. Juan  
Escudero y Lison, D. Anasario Aliza de  
Turñiga y D. Pedro de Ariata Teballos de  
vidores perpetuos de esta dha. y a cada  
uno insolidam y a Juan Anasario de Jo  
doy su Maordomo de propios y rentas  
especial p. q. en nra. de esta dha. compa  
rean ante el Sr. Correo. de ella como  
Juez Conservador unico y solo de dho.  
propios y rentas o ante dho. qualquie  
ra Sr. Juez Tribunal de Justicia que el  
sea Competente y pidan y se a los ptes.  
de los aposto medidas y deslindes de dho.  
los sembrados en rías de sermas mon  
tes y mercedes propios de ella nra. en los ter  
minos de las villas de la Hava del Rey  
Pollos, Vieco y Puera, la Seca, Rodila  
na, y otras partes y de que se arde en  
sus fueros y por sus rentas clagos  
que vendra de sermas año de mil

reservados y de comprehendiendo en dho que  
on y medidas todas las tras que es mandadas  
del Consejo Real varias y moxones de lo que es  
p. el Sr. D. Juan de Felsoya. siendo asimismo  
Cabeza. y Juan unico conservador de dho pro  
pio y rentas en el año pasado de mill seis  
resena y cinco q. esta aprobado por los  
Presidentes y oydores de la R. Chancilleria  
de la Ciudad de Valladolid en conuadicatorio su  
cio con algunas dhas. y lugares de q.  
tan despachadas de cartas de suasias en  
favor de dhas. mandadas guardar y cum  
plir; y tambien se da es poder para q.  
pidan vinculan en dho Arcos, medidas y  
deslindes todos aquellos sembrados que es  
dentro de dho conuadicatorio y de la renovación  
q. de el dho conuadicatorio Sr. Manuel Faustín  
de Salamanca siendo higuatm. de  
y Juan Conservador de estos prop. y R. en  
año pasado de mill seis. quarenta y tres y  
q. dho Arcos Medidas y deslindes repositi  
quen segun y en la conformidad que se dispo  
ne y manda p. las ordenanzas de la Ser.  
na Reyna D. Juana de gloriosa memoria  
de el de mill quinientos y ocho quedando en  
forma para hacer dho Arcos e sembrada

dos: tambien se da a dho v. p. q. non  
sien p. dhas. v. ob. y medidores que se allen  
adho Arcos y pedir refunten en el v. Med  
dor, y moradores que son dhas. e ben esta  
nombrado o nombraren; todo en la confor  
midad y segun esta prebenido y mandado  
por dula de la Magestad de el Sr. Rey p.  
Carlos Segundo (que pora siempre iplo)  
judiciales veinas de el de mill seis. resen  
tray tiene conqueasido de queasidas de  
adhas. y q. estan entrecogadas copias p.  
q. las conue. y porca ensus archibos q. fuer  
ganada en conuadicatorio Juicio con dhas.  
de la Hava de el Rey: del mismo poder se le  
da a dho v. yacada uno insolitum p. q. hi  
qual m. pidan y se allen p. de el dho  
todos los Abenales que se allen sembrados  
en dhas tras yexas montes y m. de  
q. se an de copiar y pagar sus R. de  
de el Sr. que bendra de este dho año de mill seis.  
resena y dos; para todo lo qual siendo nec  
sario comparecer en Juicio lo que y presen  
tar Pedim. de requerimientos papeles testigos  
y otras instancias en prueba de fuena de  
de la deampresencia con conuadicatorio y lota



SE LLOO V A N T O V E I N T E  
M A R T O D E M I L  
S E T E C I E N T O S Y S E S E N  
T A Y D O S

chen y conara dgan recusen Juces de rados  
nos. Nos arados Medidores y otros q. concuer  
con adho apes hagan Consentim. en  
condiciones y puestas pidan terminos  
y los renuncien costas y las suen, aun  
tos y renuncias admitiendo las favora  
bles, y apelando y suplicando a las encon  
trario y ragan latal apela. y suplica.  
ganen d. pro v. no causas y otros des  
pacho requieran conellos ad. combenq.  
y pidan cumplimiento y final m. agar los  
demas autos y dilig. Judiciales y en rafa  
diciales que sean necesarias q. el poder q. ha  
y especial q. p. todo se requiera es e mismo  
daca. a los dho. y cada uno irsolidu.  
y referido Juan Antonio de Godoy y su  
Maison como de prop. con todo lo a ellane  
no y dependiente libre franca y q. tal adm.  
contra obligacion y relevacion en dho. nes

Ante mi de Es. caxia  
mis banos q. oyo  
p. y Anu. que se ratifica p. c. v. la Comision y

depo on lace  
ria.

12  
poder antes de cosa dada a los <sup>res D. J. P.</sup> D. J. P. y D. Miguel de Duñas para la  
de la Vaxxa y D. Miguel de Duñas para la  
adm. de los prop. y avitacion de ella  
S. Bartolome de Hinx y Alacros v. de rados.  
digo que la Comenduria de quaxos, fel medidor  
de vino y vinagres de ella toca y pertenece  
y e enese pres. año a V. la q. tiempo en  
vendido se alla puesta en tres mill y ochos.  
a. v. y a deluego ago mejora en dho. corre  
dura e donacion d. v. quedando la buesta  
en quatro mill a V. sup. me admitta d. h. me  
sea y equales quiera a la que dia reme  
aga a v. q. rematada que sea en mi desde  
luego es ay pronto a dar las fianzas conve  
pondientes a satisfacion a V. que en ello  
recibiré m. d. D. Bartolome de Hinx y  
Alacros  
Leioe informe echo por el Contrador de Avitacion  
en vista de memorial dado por D. Antonio Loya  
no Canonicp de la Coleg. de rados. y su receptor  
q. tal p. el que resulta averse a dho. cavildo por  
la refaccion menor de Avitacion que se huba  
por es. en dho. facultades: Pres. d.  
de un año q. cumplio el dia de pasqua  
de Navidad de rados. rebenta y uno; visto p.  
lo. dho. informe a como pase a la junta  
de Avitacion



SELO QVARTO, VEINTE  
MIL, MEDIO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Yo el Sr. Cabildo  
do. Leíre informe echo por el Contador de prop.  
a continuacion del mem. dado p. D. An.  
Lozano Canong. a la Col. de esta. y un  
receptor q. al p. el que resulta de cada  
Cabildo por el sueldo y asistencias a las fun-  
ciones que en la Col. celebra. En in-  
ta y do. f. de tri. en un año que cumplio ha-  
vidad de mill. resenta y uno = y asimismo  
por dho informe resulta de cada Cabildo  
cuarenta f. de tri. p. raxon de lo dicho en  
elas r. de tri. venas y en un año q. cum-  
plio Novidad de resenta y uno que an-  
das partidas suman resenta y do. f. de tri.  
visto dho informe por la. acuerdo se debe a

Junta de propios  
Caudales de  
caudales. Leíre informe echo por la contaduria  
de propios de esta. amem. presentado por el  
p. do. de Julian de Teneca Recor. del Colegio  
de la Compania de I. de esta. por el q.  
resulta que para la manutencion de los  
Maestros que enseñan la Gramatica a los  
niños de V. de esta. y suya se les han de

viendo tres mill y tres. D. de. por do. d.  
q. cumplieron el dia de Lucas del Año pa-  
rado de mill. resenta y uno a raxon en  
cada un año de mill. resenta y cinco. D. de.  
visto dho informe por la. a cargo de pas e  
ala Junta de prop.

La Junta de prop. acordaron de raxon  
y firmaron dho. D. de. y N. de. a  
nes. io. el. do. y fec. con raxon y a los  
mientras de poder fueron p. res. p. res. i.  
por Miguel Toledano y Laxa. del Joseph  
Sanchez y Lorenzo Rodriguez por raxon.

Yo el Sr. Contador de prop.  
de esta. de esta. de esta.

D. Miguel Antonio de esta. de esta.

D. Antonio Hernandez de esta. de esta.

D. Joseph Alphonso de la Barria Mondragon  
D. Juan de la Cruz de esta. de esta.

D. Pedro de esta. de esta.

Yo el Sr. Contador de prop.  
de esta. de esta. de esta.



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.

En 16 de febrero de 1762

Medina del Campo Junta como sus tribuna  
en su ayuntamiento. ordinario sacado de sus  
deliberaciones de Abril sescientos setenta y dos. Esp.  
de 17. Lz. D. Juan Fran. de Camarino abog.  
de los R. consejos, Coxeo ynterino por S. M. R.  
D. Joseph de la Barrera — D. Miguel de Añenas —  
D. Francisco Berdano —  
Despachos perpicuos y D. Juan Vitoriano de Añenas  
antiguos linajes, y D. Juan de Montalbo Pri-  
or del comun, Porantun Alonso y quadrado P.  
des. M. y del ayuntamiento de S. M. R. acordaron —  
Por mi el leonibano seluo adtro. P. Valdeobra  
des. M. (Quedó guardado) supra enon Vitoriano  
y dos de julio de 1761 sescientos setenta y uno,  
y fundado de D. Andrea de Zerezo y arcana  
Por la que se nombra que al tiempo que se abrenja  
publica y predicar a esta villa, la Santa Bulla  
debido, difuntos, Comporion, y la certitud q  
por su Santidad, esta concedida; la qual se aze  
triba Stanilla con todos sus ministros; Bista  
dha Viadredula por el ayuntamiento. La obediencia  
y puse sobre ne cabeza y beso, y acuerdo se aze  
adha funcion en forma del omunidad y ref.  
nos en donde, y queda enzeraba el ayuntamiento

Real Cedula  
para publico  
y predicacion  
de la Santa Bulla

Incorporada a dha Real Cedula  
Por mi el R. presidente Veedo politico Rey R. D.  
sacra de esta villa Yeguisitoria librada por el S.  
Lz. D. Fran. Villanual Abogado de los R. consejos  
Correidor de la villa de Valladolid y fundado de  
Joseph Anselmo supra en ella a veinte y nueve  
dias del mes de diciembre del año pasado de 1761  
sescientos setenta y uno. Aquien en virtud de  
Real provision de los R. de la Real Audiencia de Castilla  
y de la Comedia de la obediencia Cocheo, de lunde  
y amonon. de los Montes del Palancar, Balde  
muelles. los escobales altos y bajos. Baldeobra. Ca-  
baña de Pedro Perea. Y las torras. Baldeobra, el  
monte, Inerzo, y Pedroso, y espelunca, y otros  
terminos de la Hada. siete Iglesias. Yueda. Y acerca  
y esta de Medina, en esta Yeguisitoria de ayuntamiento  
la interencia que se dio por el S. Correo de Medina  
comandado del Lz. D. Manuel Esteban Montoro  
abogado de la Real chanc. de Valladolid supra en  
de septiembre del año pasado de 1761 sescientos  
setenta y uno; en el qual se declara de las Villas  
de la Hada y Yueda, vizayan con la Hada de la  
sobre que se abrenja apoblar años Montes y vizayan  
para pasto comun de los ganados de Formigayen  
y de la Hada, y asimismo estan ynteritos en dha Yeguisito-  
ria de los autos de dha Real Consejo. En vista de lo  
contenido en la interencia, y la comision dada  
de dho S. Correo de Valladolid. para que se pare  
hacer dho deslinde Cocheo y amonon. de dho.  
Montes: y sobre de las partes vizayas de la Carta  
especifica que esta librada y se debe a D. Joseph

En 20 de febrero  
de 1762  
de la Real Audiencia  
de Valladolid  
de la Real Audiencia  
de Valladolid  
de la Real Audiencia  
de Valladolid





delate marauecos.  
**SELLO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.**

Antonio de Joraa G. del Real Consejo. Para que  
 embista de dha. Real Cédula y sus efectos que  
 remordan a los rades a la villa a fin de que  
 supodra a la persona de sus atis facción para que  
 dentro de cinco dias de la notificación de la  
 Juegado de dho. Corral de dond se las cosas  
 aped, y demas documentos, condonaciones, y nom  
 bra de personas antiguas y desinteradas que  
 reconocen los sitios de los montes mandados  
 destindos y como sona se practique con su aser  
 tenia y a bitifencia como tambien las abizguia  
 ziones de lo que binto de su dha. confesion de la  
 se áber plantado y arborado desde el año de mil  
 setecientos cinco y ochos, asta el presente, con pa  
 sion de heredades, sus cabidas, y dueños, lo que se  
 cretara desde el día cinco primero de febrero de  
 este año de setenta y dos, y se principiara p.  
 el monte muestro llamado de San. de la Beza  
 lo que se continuara asta la conclusion de su  
 metido: sin embargo de que en la villa de Comenas  
 largamente consta de dha. Real Cédula y  
 sus efectos, con lo que se ha requerido de  
 Sr. D. Juan Francisco de Caminos Corral de dha.  
 villa por testimonio de Marotinas de la Cruz

Examinado del tenimento en los mude de este  
 mes año, por quien es mandado azer la a bez  
 a este ayuntamiento. Puto por el dha. Real Cédula  
 acordado queda entera de descontentos, sin  
 que se deba a leperjudique a sus derechos  
 sobre que de las debidas Provezas  
 Que por este ayuntamiento, se nombrara por abeido  
 del y Examinadores para este año de mil  
 setecientos sesenta y dos, de los Exerios y rades  
 de esta villa a las personas siguientes  
 Por el Exerio de Maraderez a Joseph Capatzen y  
 Joseph del Conto  
 Por el de Texeos y confesion, a Manuel Texeos  
 y Agustín de Prado  
 Por el de don de Texeos a todas plaza  
 Por el de las depriminas Texeos, a Alonso  
 Belasco  
 Por el de Albañiles, a Manuel Amel, y Fran  
 zisco Ruiz  
 Por el de Texeos, a Bernardo Gobo y Mon  
 tesinos  
 Por el de Texeos, a Manuel paules y Francisco  
 Jurierrez  
 Por el de Cudecos, El Voxo  
 Por el de Sastres, Manuel Albañez y Louren  
 Rodríguez  
 Por el de tejedores, Manuel Hernandez y Tjraois  
 Martínez  
 Por el de Texeos, Martín Pezer  
 Por el de Chapuzeros, Joseph Sigüín  
 Por el de Carpinteros, Manuel de la Linda  
 Juan del Rio



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVELLOS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

del Sr. D. Juan de Cota.

Portales... Ponce de Pastreiros; Andrus de la Cruz  
 Izquierdo... Ponce de Zuzarones; Antonio Guirras  
 Torresanos... Ponce de Torresanos; Olmedo  
 Cuatrecasas... Ponce de Cuatrecasas; El manuscrito de Juan de Mendez  
 Bobes... Ponce de Bobes; Bizente Dimedina  
 Cordeiros... Ponce de Cordeiros; Pedro Gomez  
 Lagarinos... Ponce de Urais Roba prima; Manuel Gomez  
 Intran de la Calle; Manuel Yachon  
 A los quales otros oedores y Examinadores se  
 teraga sabia para que en el primer Ayuntamiento  
 comparezcan a fha. de el Ayuntamiento. que se celebrare  
 lo que cumplare pena de dos ducados  
 D. Luis Sanchez del Corraal  
 Erase y informo que en la villa de Toranzo, Gabriel Ros.  
 oficial de tributos de los abades de Ventas Reales, en  
 virtud de Memorial de D. Luis Sanchez de Corraal  
 abogado de las dependencias de dichas Ventas, por  
 cuyo y informe dice, no consta sea la dicha villa pa  
 gado salario alguno al abogado dichas Ventas; y  
 en el tiempo que lo fue D. Bartholomea Perez de Mon  
 roya no se le daba en los sueldos del Millonero  
 en las especies de tributo y seados de consumo de  
 lucas a quales la practica que se abido. Pido lo  
 y informe por la villa de Toranzo que en el D. Luis  
 del Corraal presentada se le libre de los otros  
 del Millonero de tributo y seados para su consumo  
 una y otra especie de paratarios segun dha.

16

Practica con manuscrito  
 20 de Ayuntamiento. Erase y informo al Sr. D. Miguel de Medina  
 zansa J. del Ayuntamiento. Pido que se especien  
 que con el motivo de dichos establecimientos de juntas  
 de propios y arbitrios; la adm. de dichos que se copie  
 para el partido de este comun. Expedicion de toros ne  
 gados, y repetidos ordenes que por la Superioridad se  
 remiten, y cunco el Sr. D. P. Pri. Grales de Comun  
 sobre repagos de casar de Toranzo, anecho aumen  
 tava el tributo de esta manera que en las de subdito  
 la continuada taxa, se en precitados a despedir al  
 guns vapores que les acuden como C. de numerario  
 lo que con el mayor respeto, pone al arbitrio y Justifica  
 da conprentor. Deseo para que se ifiere subdi  
 da atender a zelo, gusto, y debida Vigilancia con  
 que en abida y cubran, les concurra con la gra  
 tificaz. que se denegado. Pido Dho Memorial  
 por la Villa, acordado. Quien me informo a cerciora  
 la narrativo de un Memorial pasado al Ayuntamiento  
 de propios para que se examinare lo que habiere por  
 conveniente

M. Manuel  
 Ponce de

Erase y informo al Sr. D. Juan Antonio de Go. en  
 virtud de D. Manuel de Go. de la de las de  
 dependencia de Toranzo, villa de Toranzo. Erase  
 para carta que se le puse a deber de dicho en  
 2012 y un Real y m. los fueros y 1200.  
 de su salario de los asunt. de un año y un suplio  
 de 2000 reales de octubre del proximo pasado:  
 Notante que en la dha. facultad  
 para la redificaz. de casar Toranzo, como por  
 menor Ventas de dha. quinta; pide a la Villa  
 de Toranzo dar satisf. de dha. cart. Pido lo



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS. Y SESEN-  
TA Y DOS.

Dicha quenta y memoria...  
que se dio a los señores...  
Los labradores...  
proponen para...  
das de campo...  
de los sembrados...  
afuera...  
y lo que paxera...  
sean de mazonado...  
Porzela y agustin de Medina...  
entada en este ayuntamiento...  
cuando bien y fuerit...  
los feutos del campo...  
Vomar...  
Luce llama para el...  
Prohibicion del Consejo...  
del termino de la villa

Y así se firmaron acordados y firmaron como la...  
Comisario

D. Miguel Antonio de Dueñas  
D. Joseph de la Cruz  
Antonio  
Mano Quadrado

Medina del Campo Junta Comunal...  
ayuntamiento...  
deben ser...  
Juan frans. de Carrinero Abogado de los Reales...  
Comisario...  
D. Joseph de la Cruz...  
D. Miguel de Dueñas...  
D. frans. Escobedo...  
D. Antonio Lina...  
Desidores perpetuos...  
antiguos...  
de mazonado...  
quadrado...  
acordaron

- Presentaron de...  
comisarios...  
amiradores...  
año de mil...  
siguientes...
- Mercederos...  
Luzeros...  
Medidos de...  
Pintados...  
Albañiles...  
Trazadores...  
Tijeros...  
Trazeros...  
Tijeros...  
herreros...  
Chapuceros...  
Carpinteros...  
Pintados...



que nra. nra. nra.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. UNO DE MIL  
SETECIENTO Y SESENTA  
Y DOS.**

Los señores de esta villa de Medina del Campo, por sus yndios y otros señores de esta villa de Medina del Campo, por sus yndios y otros señores de esta villa de Medina del Campo, por sus yndios y otros señores de esta villa de Medina del Campo...

Luca memoria del Pdo. p. fray Juan de San Francisco. Guardar del convento de S. Joseph de los Hermanos de esta villa de Medina del Campo, en que dice que en forma de la Real facultad que se ha de dar para que los carneros de esta villa de Medina del Campo, en que dice que en forma de la Real facultad que se ha de dar para que los carneros de esta villa de Medina del Campo...

Proposición de los señores de esta villa de Medina del Campo, por sus yndios y otros señores de esta villa de Medina del Campo, por sus yndios y otros señores de esta villa de Medina del Campo...

Labranza, por lo que pide al ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo, por sus yndios y otros señores de esta villa de Medina del Campo, por sus yndios y otros señores de esta villa de Medina del Campo...

Así se acordó y firmaron como la villa acordó y firmaron

Don Juan Camarero de Guipúzcoa

Don Francisco de la Cruz

Don Antonio Hernandez de unca

Don Juan de Guipúzcoa



SELOO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y SESENTA  
TA Y DOS.

En 25 de enero de 1762

Medina del Campo Junta como arriba  
en un ayuntamiento Extraordinario  
y zinto de enero de 1762  
especial por el Sr. D. Juan Francisco Comillas  
Conde y interino de ella por S. M. L.

D. Joseph de la Cruz — D. Miguel de Bermeas  
D. Juan Escudero — D. Antonio Lanza

Residenciados perpetuos, D. Juan Vitoriano de los  
sietenobles linajes, D. Lorenzo de Villaseca  
y D. Ynacio Montalbo Pío Grales de Comillas  
Por Antonia Alonso cuadrada Pro. D. S. M. y  
del ayuntamiento y numero de la acordada  
D. Esteban Lorenzo de Argueta Porrazo de Argueta  
hoy de ella llamado ayuntamiento por Com. P. D. de  
y Pío Grales que se hallan en esta villa con papel  
dean de ella, para que seal ordenanza de S. M.  
y un Impreso del Sr. Intendente de Valladolid  
por el que con esta ayuntamiento acordado a 25 de enero de 1762

Justificaz

Prater ordenes  
p. quinientos  
y nombres que  
antecede al  
villa de la  
ante quinta

La presente quinta debe moros  
Por el Sr. D. Juan de los Rios  
Real ordenanza, expedida por S. M. (Incluidos los  
Infra en el dicho ayuntamiento de esta villa  
año proximo por ayuntamiento de 25 de enero de 1762

Uno en que manda que se elabore el ayuntamiento de los  
municipios de esta villa y parientes, segun se halla en las  
ordenanzas que en ella se prescriben. Dize: mil novecientos  
y cinquenta y ocho onbres, que ande en de las de la  
heredad, y robos que se cometan en los Capitulos  
de las ordenanzas; y con ella se dio y dio un Impreso  
del Sr. Intendente de Valladolid de Valladolid, en fecha  
de 25 de enero de 1762 por el que se multa  
a los tocados de esta villa como una de las de la pro-  
vincia de Valladolid, en que se multa que se de  
quinientos onbres, todo el año de 1762 y Impreso  
y Remite a ella para el día veinte de febrero de  
este año, las de las penas y multas en esta villa  
ordenanza y Impreso. Dize: un Impreso y otro por cada villa  
junto con un probado de este ayuntamiento  
de mil onbres, por el Sr. Com. P. D. de Valladolid  
y otro de este ayuntamiento de mil onbres de la  
Real orden con el Impreso de S. M. y un Impreso de  
mundo acordado seaja la quinta de los onbres on-  
bres que tocan, en el día primero de febrero que  
se dio de este año, y para ella se dio el Impreso de  
esta Real ordenanza y Impreso de S. M. y con el  
que a los señores Curas Parrochos de las yglesias  
de esta villa; de este ayuntamiento en la plaza de  
pública, amables y de otros que es costumbre, p.  
que bajo las penas y multas, todos los vecinos  
presenre, a los 10 de febrero del día veinte  
de proximo veinte y siete de febrero, a las diez  
de la mañana, en las casas constituidas a efecto de  
conocerlos, para que se les presente, para entrar en la quinta



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS

En 26 de Enero de 1762

Medina del Campo, junta como acostumbra en su  
Ayuntamiento. Por don Juan de Vera y Vera, Regidor,  
mill y seiscientos. Reventaydor, especial por el Sr. D. Juan  
fran. Carreras Correo. Intermino en ella; 2:

J. Joseph de la Torre — Sr. Miguel de Duran —  
J. Fran. Cordero — Sr. Fern. Linares —

Rey. perp. de ella, y Sr. Lorenzo de Villanueva, y Sr.  
Ignacio de Montalbo, Reg. exal. de comun, por  
antem. Alonso Cuadrado, Reg. de ella, y de la  
Ayuntamiento acordaron —

certifican. Sr. Fern. de la Torre, Reg. de Ayuntamiento. Sr. Juan  
Lopez llamado a todo el car. de ella, y Reg. exal.  
que se hallan en ella, para ratos de lo acordado  
en —

Contrato de obligar. Sr. Fern. de la Torre, Reg. de Ayuntamiento. Sr. Juan  
Lopez llamado a todo el car. de ella, y Reg. exal.  
que se hallan en ella, para ratos de lo acordado  
en —



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS

En el presente año de 1762, los señores  
y señores Regidores y manifestaron que por causa  
de las bajas de dichos aperibidos y de otras  
causas, y otros por las mismas se han perdido las  
sumas y otras prohibiciones para el efecto con  
plumones de Real Cédula, y para las mismas  
poner las puestas en la Real Cédula —

Las señoras para que se acuerde y se fije el  
precio para el abasto de carne y  
de la carne acordaron y firmaron como la villa  
acostumbra —

Don Juan de Vera y Vera, Reg. de Ayuntamiento.  
Don Juan de Vera y Vera, Reg. de Ayuntamiento.  
Don Juan de Vera y Vera, Reg. de Ayuntamiento.

Don Antonio Hernandez, Reg. de Ayuntamiento.  
Don Antonio Hernandez, Reg. de Ayuntamiento.  
Don Antonio Hernandez, Reg. de Ayuntamiento.

En  
Hodria  
saber  
alhabriel  
dozfu  
madrid

Señor. Venencia y Curo...  
a excepto...  
tres...  
ta...  
beve...  
y veinte y nueve...  
vener...  
acuerda...  
Carnero...  
rey...  
comodo...  
bas...  
men...  
finido...  
ben...  
roduca...

En...  
que...  
comone...  
la...  
ria...  
ve...  
ve...  
para...  
sea...  
en...  
n...  
para...  
pro...  
com...  
ben...

Madrid...  
y...



Señor. Venencia y Curo

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS

ben...  
p...  
encar...  
en...  
El...  
no...  
com...  
com...  
mo...  
en...  
lo...  
por...  
esta...  
ca...  
se...  
com...  
de...  
ma...  
que...  
de...  
que...  
que...  
ma...



non  
 Utriusque  
 vana  
 Mox  
 deo  
 Guadalupe  
 Utriusque  
 Carbon  
 Simon Alba  
 xer

queno est aparo, ni sebuera Calidad por ven  
 eruo pibarrido de obligat. y no poder los  
 Individuos de Ayuntamiento. (por la enque  
 se hallan conuatiuidos) estas conuatiuidas  
 alaburas, ni se beex los accidentes que pue  
 den resultar de ella, como; se halla en  
 un exemplar exacto, con lo que se tiene  
 este acuerdo con aperturim. que se llama  
 debe transgredion, se tomara la parte  
 se bea prohibencia, y como al unipato en  
 que se interuena la valud publica  
 Exore Mox dado por Juan Botaxan  
 Mayor en que dice que se halla puerca en  
 da libra de Carbon a quanto, y por anno tas  
 a veinte y cinco quantos, y que de luego  
 hore mebra sedor quanto en cada anno  
 que se obliga venderla a veinte y tres quan  
 tos, y por libra a quanto por de alonilla  
 se llama de la mebra; si se por ella la ad.  
 mitio quanto haia lugar en dho, y man  
 do pregonar, y que se hiciere saber a San  
 Ant. de San Joseph  
 Exore Mox. de Simon Albaner uno  
 ombre xero ven. dho. en que dice se  
 halla con tanta examen y aprobad.  
 de tal exercicio como conuatiuidas que en  
 y en dho de que se tiene tendencia abierta  
 con oficiales y reprehendizev cuando  
 del expresado officio; por lo que pide ala  
 villa se escriba nombrarle por Beedor, y



SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.

Marcador para el reconocimiento de igualdad y sereno  
 de ombreson que axiben a veru. y termino  
 se en ella se fabricasen; si se de Mox y carta  
 de examen por la u. remando se debe de la  
 de la tanta de examen y aprobad. y de de luego  
 se le nombra a dho. v. Simon Albaner por  
 tal Beedor y Marcador de todo sereno de  
 ombreson con todo de la facultad de conuen  
 nientes al dho. officio  
 Exore Informad. dada ia pedim. de Jph B  
 nio, en cara y verbicio de dho. se xera v. xer  
 xer que como his unico de dho. se de  
 nere de entrar en el v. y dho. que  
 esta para practicare, en la Informad. en  
 da dada, ante el v. conuen. por q. esta  
 mandado traer, de veru Ayuntamiento,  
 por quien en v. dho. se acordó de  
 temp. presente y carga para el  
 dia de la Junta, en cui dia  
 se Probera a vobre el arump

Jph Benito

Tuvieron dizeion, acordaron y firmaron

como a villa, acortumbra =

do Sr. Insi Co. Jomino  
de. Alon. Quirado

Don fron. Joseph  
Caudero de la Cruz

Don Antonio Hernandez

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Clave marqués

SELLO & VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Ex. en 29 de mayo de 1762

Medina del Campo Junta como a villa y villa  
en su nombre y en su nombre extraordinario bienes de  
nuestro señorio de Castilla y de las Indias, Especial  
los. Sr. D. Juan Francisco de Caminos Abogado de  
los. D. condes, Comis. y otros en ella =

Don Joseph del Barata — Don Miguel de Novillas —  
Don Antonio Lina

Residencia perpetua de Don Lorenzo de Villanueva y  
Don Juan de Morales Pri. Jenerales de Comercio  
poner en el mismo quadrado S. D. M. y dar un  
comercio y numero de los que baran =

Instancia del }  
Ex. Sr. Marq. }  
de Siquilare }  
Prohibiendo }  
el Comercio }  
Controlo }  
y prohibiendo }  
Pormi el Sr. Marq. Preciado Veedo de Intencion  
rey Excmo. e carta del Sr. Intendente de la ciudad  
de Valladolid suplicando infra veinte y siete de  
este presente mes y año: Instancia en ella otra del Ex. Sr.  
Marques de Siquilare infra Madrid veinte de dicho  
mes. Inrta con una Instancia de su Ex. de lo  
que anda obrado los subdelegados de Venta y  
y administradores de reales y particulares de ella,  
Con el motivo de la declarac. de la guerra con In  
plata y absoluta prohibicion de comercio con  
los subditos de aquellos dominios, y los senos  
y frutos espidos manufacturados, obsequiados

En elos y que en el termino de Guimardias aoe  
la republica en sexagesimo y manifesten los  
pueblos de los vecinos los señores que suspensa y den  
tao de los meses se despachen y promudan, Para  
la qual se manda que para que llegue a noticia  
de todos, se publique una Instrucion y fize de  
Carta de molde que sobre lo de fante se remite,  
Puesto uno y otro por la villa acordado que cada  
entrada de su contenido se guarde a cum  
plir. Sepublique por boca de su govierno, y fize  
Carta remitiendo a donde es costumbre, se pone  
preboste G. Navarro del Sr. Carrer. que sea como  
damos a esta villa

Los señores dijeron acordaron y firmaron Comoda  
y villa acordaron

doñ Juan Samaniego  
doñ Miguel Antonio  
doñ Antonio Hernandez  
doñ Antonio  
doñ Antonio



Medina del Campo

SELLO QUINTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

En 30 de febrero de 1762

Medina del Campo Junta Comunal acordada en  
su ayuntamiento ordinario suado. Fize de  
diez y siete de febrero de mil setecientos y sesenta  
y dos, de la qual se acordó que se despache una  
Instrucion y fize de Carta de molde que sobre lo de  
fante se remite, Puesto uno y otro por la villa  
acordado que cada entrada de su contenido se guarde  
a cumplir. Sepublique por boca de su govierno, y fize  
Carta remitiendo a donde es costumbre, se pone  
preboste G. Navarro del Sr. Carrer. que sea como  
damos a esta villa

doñ Juan Samaniego  
doñ Miguel Antonio  
doñ Antonio Hernandez  
doñ Antonio

doñ Juan Samaniego  
doñ Miguel Antonio  
doñ Antonio Hernandez  
doñ Antonio

Postura de la  
Cruz de las  
Carreras.

doñ Juan Samaniego  
doñ Miguel Antonio  
doñ Antonio Hernandez  
doñ Antonio



Paredon Antonio de Luna Alcalde  
 Mayor de Madrid, Que Dios se preste  
 Alcaide de los reales Alcaldes,  
 en fomento del de Don Joseph Antonio Bel  
 luga de Lara, en virtud de que presento  
 el ... con nombre, lapos, ...

Don ... de ...  
 D. Antonio de ...  
 en virtud de ...

la Villa, se acordó dar esta posesion  
 para que ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...



SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID  
 A VEINTI TRES DE AGOSTO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

En el mismo ...  
 para ...  
 con ...  
 en ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...

En esta ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...















SE LLO G. V A N T O. V E I N T E  
 M A R A V E D I S. A N O D E M I L  
 S E T E C E N T O S Y S E S E N  
 T A N O S.

devenan sta dilla, a suar Ansonis  
 go doy m Maq. Inque leda q a suaras  
 laque alata de p. q. querquam con  
 pto m. conuay. per a suara  
 gois con el lugar de Guernava para  
 luya confirmat. pro mill de Vellon  
 vno por la dilla, a suas que ala

jurata agropuro.  
 Contrato legose erado, formado, q Juan  
 delgado de la dilla de Magreda mo supro.  
 el dila, enq se halla, la dilla  
 de Magre y labon, que posabra el  
 obligado, le era encargada, q el  
 Ayuntamiento de la dilla de Guernava  
 de m. proximo a tenero para  
 conferir, lo comprado de suas  
 dilla de Guernava vendida, con  
 vna Venta habere, en dila  
 Endome, de sues y don deales: vna  
 dila de Guernava, que dila en suas

Gras de sues y don deales: vna  
 a sus deales y labon supro  
 na al ably.  
 Dada Por man  
 de sues y don deales: vna

Ano goy Magreda de Caspino de la  
 dilla de suas y labon. de Magre  
 de Magre de labon, con el de publica, con  
 los clall guaras de Guernava, que  
 vno alata de Guernava, posabra  
 de obligados de su encargada al dila de  
 suas de dila, en los regnados de  
 de Guernava de la dilla de Guernava  
 de Guernava, que con sues y don deales: vna  
 de Guernava, que con sues y don deales: vna

de Guernava, que con sues y don deales: vna  
 de Guernava, que con sues y don deales: vna  
 de Guernava, que con sues y don deales: vna  
 de Guernava, que con sues y don deales: vna  
 de Guernava, que con sues y don deales: vna  
 de Guernava, que con sues y don deales: vna  
 de Guernava, que con sues y don deales: vna  
 de Guernava, que con sues y don deales: vna







SELLOS VARTO, VEINTE  
CARAVELLIS, ANO DE MIL  
SETECENTOS Y SESEN-  
TA DOS.

Joachim de Vega orio rano, My adalarió  
 Como debio adumbrado, por el alonoi. axad  
 de dony qui haia que han de ellas hauien  
 de curules, de xam, con el rono alor cap.  
 de la Sumacion, que envega, que a obrar la  
 y haue lo conveñto envea mi cara leda  
 plero porer, y oron. Mando, que al rpo, que  
 le venia, sacre oficio, comen al fiamas  
 lejan, vana, y abnadas, que ganalla Venzan  
 de las ley, semi. Signoi. Disponer, an por  
 lo scante al. Como para Negocios, que  
 durante mifericia, de lo mercent y su  
 y adal, en el conueñto. Como es obligada  
 por haue Mar Du, y la permitida  
 Glaly, y ensonca, no pueda entrar con  
 dase, ni miferencia mia, o de goberna  
 que sea conueñto, y que guardada y con  
 plerá y naturalmente, como se diche  
 las leyes, que se mandan. Mando de  
 cauterio. infirmito. Mando al dho  
 le renan. dirigador. Mando al dho  
 Manuel Joachim de Vega, y para  
 ello a diez de Noviembre, de Año ay a  
 llamado porer, de dho oficio, que lo  
 hauiendo, de el dho, que de faga que  
 melonubre, para no diche, aprader  
 y dea mi cara, se ha de ser mar

la razon de las Contray rias generales  
 de Valores, y a riridun cony. Real. Hacienda,  
 a ferman y conexporados. Lo libes el rerb.  
 de Mudoj y gnera para ayrepados Enla  
 de Valores. haue pagado, o quedar asequi  
 rado, etc etc, con declaracion, de lo que ha  
 porer, en su forma y manera. Mando, sea  
 de riridun. Valer, que se admira, ni con  
 ga miferencia. Era el dho, Enlo. En  
 Juinales, de rias y fnera cony. conveñto.  
 Dado en San Lorenzo, a ocho de octubre  
 de mill y seiscientos y ochenta y tres. Yo el  
 Rey. Yo D. Juan de Mendoza y Lujanos  
 secretario del Rey. Yo D. Juan de  
 gnera. Mando. Diego obispo de Fratajena =  
 D. Juan de Cepeda = D. Juan, Jph. de la

Thomas de Naion  
 Thomas de Naion En dho deponogar a la  
 Camara de Dou al pto mef. Enlo con  
 rador y gnera adalarió y de riridun de la  
 Real Hacienda; y en la de Valores, contra  
 aplicoi. Creos que a la omiaria de la  
 Camara de dho Año haue pagado abrio  
 de la dho Anata. Venre y en dho. buel  
 creos, de rias y de riridun. Mando, sea  
 creos, de rias y de riridun. Mando, sea  
 Mando de rias y de riridun. Mando, sea  
 Mill de rias y de riridun. Mando, sea  
 de rias y de riridun. Mando, sea  
 de rias y de riridun. Mando, sea









SELLO Y CARTA VEINTE  
MARA Y DOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

En la Villa de Salamanca, al Mercurio de  
el presente año de la referida Villa, sin  
falta de la qual se quite la ley que haze  
equidad para el comercio, con la qual  
se procura ser diligente, quedando en su  
lugar, y se quite para todo demas de  
la ley que se hizo en el mes de Agosto  
de San Lorenzo, a quatro de Noviembre de  
el año de mil setecientos y sesenta y  
dos. Mandado del Rey. Yo Aguirre

Juramento. Yo Miguel fernandez del Real Secreterio  
de Salamanca del Rey nuestro Señor, En virtud  
de la cédula que se ha dado y del  
Real Acuerdo: Entiendo que para el  
presente Marques de Peñal con el Conde  
de S.M. y Obispo de Salamanca de la Real Chancery, o de  
don Blas de Soria, se quite don Manuel  
Joachim de Vega y sus hijos don Manuel  
su hijo en su nombre, no de don Manuel  
del Real Consejo, pasado por el S.M.  
de nombre, por ser de la Villa

de Medina del Campo, por el S.M.  
de la Real Cédula de su Magestad; que  
deseo que yo sea, por los señores conde  
obispo y cumplido, tanto y recibidos para  
mi, en forma de los dichos don Manuel  
Joachim de Vega, que en libro como se ve  
que yo soy de la Real Cédula que don Manuel  
del Real Consejo, el que S.M. se ha echo y  
mis, guardada la ley del Reino, auto  
afirmado. Yo don Manuel del Consejo  
de las buenas costumbres y honrras de  
la Villa de Medina del Campo, y lugar  
nuestro y para todo lo demas, y como tal  
Consejero, obligados, para que por el  
dicho S.M. se firme en Valladolid, a quince  
de Febrero de mil setecientos y sesenta y  
dos. Yo don Miguel fernandez del Real  
Secreterio. Yo Aguirre del Mercurio y lugar  
de Salamanca. Yo S.M. en virtud de la cédula  
de la Villa de Salamanca. Yo don  
Manuel Joachim de Vega Aguirre del  
Real Consejo. Yo don Manuel del Consejo  
de las buenas costumbres y honrras de  
Medina del Campo, en que se pone  
de nombre, que le han importado, para  
no pasar, por el S.M. de nombre, para el  
que se quite y manda en virtud, por  
Decreto de la Real Cédula que se ha  
dado para don Manuel de Soria  
y para que se quite en su nombre







Para Debanera thapuerimon, sedal  
Comi... para que enco.  
Hagan justicias, que debieron por con  
que se para ello, lo testimonio  
gredan, qhecho, buelta acie a quonam,  
para...  
Intendete a Valladolid

Arroviada...  
don.  
Ley de Perdon, presentada en justicias  
por Antonio Tendon Mora soltero Har  
arab... en la que agrua haue  
sabio...  
implorando, de Mira y Reconoca  
y de... por...  
se medasen que...  
sejo...  
de...  
Cuadrado,...

Que pare a los...  
Caballeros...  
para que...  
donde...

Que para...  
Luce...  
a...  
donde...



SELO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

Milicia...  
Wallas...  
Carta de...  
Intendente...  
para la comp...  
reunon de...  
Cam...  
reunidos, que...  
hallarse con...  
don...  
Conveniente...  
para la...  
gases, a fin...  
Campana, que...  
muerse...  
ordenara...  
para donde...  
que...  
reconocer...  
los caminos...  
se...  
de...

Donde han de transitar y en caso de  
necesidad de algunos vecinos, le hayan  
practicar

Lo dispuesto, acordaron y firmaron  
como la villa de Alameda =

Manuel Borchi  
Gabriel Melendez  
Padre de la Criba

Don Antonio Hernandez

Veronica

Miguel Tolodano y Tassal

Miguel Tolodano y Tassal

Miguel Tolodano y Tassal

Delute maravedis.



SELLO & VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

En 13 de febrero de 1762

Medina del Campo junta como acostum-  
bra en su Ayuntamiento ordinario sabado trece  
de febrero de mill setenta y dos en presen-  
cia de los señores D. Manuel de Beja y Melendez

Corregidor en ella y jurado por S. M. y  
D. Joseph de Vaxera - D. Miguel de Puñal -  
D. Antonio Alzira

veces perpetuos de la villa y D. Juan de  
procuradores de los siete antiguos linages el Ma-  
riscal de Castilla y D. Ignacio de Monreal  
Procuradores de los del Comun por  
Antonio Alonso Luadrado y de los de la villa

posicion de acordaron  
de Alguacil ordinario: por mill setenta y dos en presen-  
cia de los señores D. Manuel de Beja y Melendez  
Corregidor en ella y jurado por S. M. y  
D. Manuel de Beja y Melendez  
Procuradores de los del Comun por  
Antonio Alonso Luadrado y de los de la villa

seren residente en ella a q<sup>ta</sup> eleccion por  
ta Alguacil ordinario presentandose  
antes en el Ayuntamiento. para q<sup>ta</sup> hecho el  
juram<sup>to</sup> acostumbrado de ledesuposicion  
vicio dho nombram<sup>to</sup> p<sup>ta</sup> la d<sup>ta</sup> acuerdo que el  
usodho enrazase en esta ciudad y  
haviendolo executado y echo el Juram<sup>to</sup>  
de sus cargos y fidelidad dho dho en p<sup>ta</sup> de Alguacil  
el ordinario por dho dho ledesuposicion  
en la que se toma quietud y pacificam<sup>te</sup> y se da  
la v<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup> de mano del J<sup>te</sup> D<sup>no</sup> J<sup>te</sup> de la v<sup>ta</sup>  
za supresidente y dho D<sup>no</sup> Manuel Perera  
lopidio por vestim<sup>to</sup> y p<sup>ta</sup> la v<sup>ta</sup> ele m<sup>to</sup> dar  
formi el J<sup>te</sup> ledesuposicion y nombram<sup>to</sup> echo  
por el J<sup>te</sup> D<sup>no</sup> Man<sup>te</sup> Joachin de Vega conser<sup>te</sup> de  
estadha<sup>to</sup> por dho m<sup>to</sup> de mi el dho J<sup>te</sup> r<sup>ta</sup>  
sucede a p<sup>ta</sup> mes por el que ha de g<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>  
y nombram<sup>to</sup> de la v<sup>ta</sup> de Alguacil de la d<sup>ta</sup>  
estadha<sup>to</sup> en Alexandro fernandez  
v<sup>ta</sup> de ella a q<sup>ta</sup> eleccion por tal presen  
tandose con dho nombram<sup>to</sup> en el Ayunta  
miento en donde aya el Juram<sup>to</sup> acos  
tu m<sup>to</sup> p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> ledesuposicion y recita

posicion de  
Alguacil de  
la d<sup>ta</sup>.



Señal de mercaderias.

SELLO Q<sup>ta</sup> VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

lavara de n<sup>ta</sup> v<sup>ta</sup> usodho nombram<sup>to</sup> p<sup>ta</sup> la v<sup>ta</sup> de  
cudo en la p<sup>ta</sup> de Alguacil de la d<sup>ta</sup> de  
dho Alex<sup>te</sup> fernandez el que en esta ciudad  
tam<sup>to</sup> y habiendo hecho el Juram<sup>to</sup> de fidelidad  
ejerciendo ledesuposicion de la p<sup>ta</sup> de  
empleo la que no quietud y pacificam<sup>te</sup> y en se  
nal de ella recibid<sup>te</sup> lavara de n<sup>ta</sup> de mano del J<sup>te</sup> D<sup>no</sup>  
J<sup>te</sup> de la v<sup>ta</sup> de la v<sup>ta</sup> de la v<sup>ta</sup> de la v<sup>ta</sup> de la v<sup>ta</sup>  
pacificam<sup>te</sup> de lo pidio por vestim<sup>to</sup> y por la v<sup>ta</sup> de  
mando dar

Real Pragma J<sup>te</sup> el J<sup>te</sup> ledesuposicion y nombram<sup>to</sup> p<sup>ta</sup> la v<sup>ta</sup> de  
tica de M<sup>ta</sup> manica de S<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup> que dia fue el en p<sup>ta</sup> de en arar  
p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> no se de J<sup>te</sup> r<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> y echo de h<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> pasado  
curso, abre de J<sup>te</sup> r<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de S<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup> es, es vido man  
Bulla, de n<sup>ta</sup> de este p<sup>ta</sup> año por la d<sup>ta</sup> de S<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup> es, es vido man  
to, ni otro J<sup>te</sup> dar y publicar que des de en adelante no se de  
sin ex noticia J<sup>te</sup> r<sup>ta</sup> de curso abre de. d<sup>ta</sup> de n<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de pontificia  
J<sup>te</sup> de n<sup>ta</sup> de J<sup>te</sup> r<sup>ta</sup> de que en tabla de ley, regla, o observancia. D<sup>ta</sup> de  
Comiso - J<sup>te</sup> r<sup>ta</sup> de que en tabla de ley, regla, o observancia. D<sup>ta</sup> de  
ningu<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de con se de haberle visto en n<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup>  
ona; y que los breves, o bulas de negocios entre  
partes representen al Consejo por primer  
paso en esta p<sup>ta</sup> como mas lavam<sup>to</sup> de p<sup>ta</sup> de  
se en d<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de m<sup>to</sup>; que breves por dho J<sup>te</sup>.





Concordia integra de la informacion y otras  
suas representaciones de su primer diente a la  
ciudad de Vall. y por esta se le escriba al  
mismo dho y dho. de lo que

Inose reconozcan  
tareadas que en  
donde se aya de pa  
de los fomentos  
de una  
de la casa de caballero  
que enmendos pres. la casa de caballero  
ria como a infanteria que se podra pagar  
por esta para con concien. poderla  
de la se acuerda se haga recon. a m.  
En las cosas de las Casas y sus vecinos sin  
excepcion para que se declare las que en  
quien su abitacion puedan ser rex. a fam.  
contada distincion y de por donde que  
ayan Caballerias acia el dho. de las  
Casas en que sea por porcion lo que se execute  
prontam. con asistencia del Caballero  
o comitadas de Milicias y por cu  
radores Grales

Quelos Soldados  
quintados de  
mitan a Vall.  
Que res pecaos por el dho. y otros a  
nos de Milicias seados para que los quin  
tados en primera suena de excepcion de  
tres estan prontos para que se les con  
daga a la ciudad de Vall. por este aumen  
to se acuerda se remitan segun en  
la forma que pros. bio encier. quanto an



Delante de los señores  
de la casa de los señores

SELO G. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

res sea posible dando cuenta a lo que resul  
te de esta presentacion

Inose reconozcan  
tareadas que en  
donde se aya de pa  
de los fomentos

Que Juan Anasio de Godoy Mayor domo de los  
prop. de esta. satisfaga a los soldados que aneali  
de quinientos en ella el sueldo y de diez a cada  
uno se puse manda por la 2ª instancia de quinientos  
cuya paga aderece desde el dia primero de este mes  
mes de febrero en que se hizo esta el dia en que se con  
taron en la casa de Valladolid los cursos recibidos  
de avonana y en caso necesario se le este a acuerdo  
a la junta de prop. para su aprobacion y libram  
to  
El dho. dijeron a daron y firmaron dho.  
des Comd. de avonana

Manuel de la Cruz  
Miguel Antonio  
de la Cruz  
Antonio Hernandez  
desunido  
Antonio  
Luis de la Cruz

En 16 de febrero de 1762

Medina del Campo Junta como es  
número en su Ayuntamiento. Lo ordinario man  
tes diez y seis de febrero en mill setenta  
y dos años con curación especial la  
D.ª J.ª M.ª de la Cruzera Monera  
que hace of.ª de Correo en ella y  
su tra por ausencia del Sr. D.ª Manuel  
Toachin de Vega y Melendez que los en  
propiedad por el Rey Sr. D.ª J.ª

D.ª Miguel de Dueñas — D.ª Juan Escudero  
D.ª Antonio Hernandez — D.ª Juan  
Toachin de Montalvo para el Sr. D.ª  
Comun por ante mí Miguel Toledano y  
Juan de S. M. y dicho Ayuntamiento.

Yo el Sr. D.ª Antonio Toledano  
de la Real Audiencia de Madrid  
que publica de libre en las doscientas  
negas de trigo con que anualmente se  
tribuye para la manutención de sus  
señores con sus bendiciones de todo el año  
sado de mill setenta y uno: visto  
por la Real Audiencia infame la Contaduría



48  
Setate marcepis.  
SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

D.ª Maria Leire memorial a D.ª Maria Josepha de  
J.ª M.ª Melgar. Melgar viuda de D.ª Paulin Martin Médico  
titular q. fue de esta Real Audiencia por el que pide que se  
que se la este debiendo por los salarios que le  
uso de su oficio de libre lo que fuere el  
agrado del Ayuntamiento. visto por la Real Audiencia  
de que la Real Audiencia acuerde en adelante

Leire memorial a D.ª Juan de los Rios. acuso  
caro es como el plantío y gradío de la Harne  
da en el Coido del Hospital q. tal eng.  
expresa aione que se cobra trescientos un.  
suplicando se le libere para conuear la Repo  
sición de los pies que faltan, visto por la Real Audiencia  
conde informada con radura de proprio y  
reanigan los docum. que de sobre el asunto

que el Correo que se paga por un Manuel usate D.ª Juan de  
abi no ala como en q. se remata la cantidad de  
fianza. vino y binagres, de la fianza para el  
de su obligación

que el Sr. Don Manuel de Herrera de la Carrera  
pese a galas en q. se remata el aduana del peso  
y. proprio de esta aduana. a galas. y pagasen  
impone as. Juan, y Natividad y

acompañacion  
del exorno de la memoria de don Comisario apo  
deceder. de la memoria de don Comisario apo  
nas de esta. en que hacen ptes. que  
Junta q. se celebró en esta ciudad de Madrid  
en el Alcazar de las Cortes en el año de mil  
y noventa y tres para lo que se acordó  
ante poder de la Junta de la aduana  
con el Ayuntamiento de la ciudad de Madrid  
estando presente el Sr. D. Juan de  
Caceres, el Sr. D. Juan de la Cruz y  
y para lo que se acordó en el  
dho. origenado de preceptos superio  
que se acordó en la adm. de la aduana  
de la ciudad de Madrid.

que se acordó en esta Junta de la aduana de Madrid  
en el día de la fecha de la presente Junta de la aduana  
de la ciudad de Madrid. y para lo que se acordó  
en el día de la fecha de la presente Junta de la aduana  
de la ciudad de Madrid. y para lo que se acordó  
en el día de la fecha de la presente Junta de la aduana  
de la ciudad de Madrid.



Delante de mi persona  
**SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.**

Encomienda de vino q. en esta ciudad  
se cobra, respectu a haberse experimentado  
quien en esta ciudad de Madrid, a propósito de  
dicho vino que se cobra en esta ciudad de Madrid,  
encabeza en esta ciudad de Madrid, y que se  
damos a la Caballa de esta y Mill. y se adm.  
nada en la ciudad de Madrid, no habiendo  
para lo que se acordó en la adm. de la aduana  
de la ciudad de Madrid, y con lo que  
se acordó en la representación y con lo que  
se acordó en la adm. de la aduana de la ciudad de Madrid,  
de la aduana de la ciudad de Madrid, y para lo que se acordó  
en el día de la fecha de la presente Junta de la aduana  
de la ciudad de Madrid.

Don José de la Cruz  
Don José de la Cruz  
Don José de la Cruz  
Don José de la Cruz

Don Antonio de la Cruz  
Don Antonio de la Cruz  
Don Antonio de la Cruz  
Don Antonio de la Cruz

En 20 de febrero de 1762

Medina del Campo junta como acostumbrado  
en su Ayuntamiento ordinario

se acuerda que se presente y se  
aguarden en el Ayuntamiento de  
Medina del Campo

por parte de la Corregiduría en ella y su  
ausencia del Sr. D. Manuel Pachin

de la casa de Melendez que es en propiedad  
por el Sr. D. Juan

D. Juan Cordero — D. Antonio Ariza —  
D. Pedro de Ariza

que se persiga a esta ciudad a D. Juan  
de la Cruz de los siete antiguos linages  
de ella y D. Ignacio Pachin de Montalbo

que lo es qual sea comun por ante mi  
Miguel Toledoano y D. Juan de S. M. y  
decho Ayuntamiento y este num. acordado

non —  
El Sr. D. Juan de S. M. informe a la Contraduría de  
Hospital para que se informe a la Contraduría de

propios por el que resulta que el Hospi-  
tal Real de esta ciudad se le pague en cada un  
año doscientas fanegas de trigo para la manutención



Señor marqués

SELLO QUINTO. VEINTE  
MAR Y VEINTE. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

tenencia de sus pobres enfermos en el año de 1762  
Concordia aprobada por el Real Consejo de Luis  
Juanado de los trancheiros y que se dio en  
la feria de mayo de un año que en el mes de  
mayo del pasado se cumplió en el mes de mayo  
visto por las partes acordado que se pase a la junta de los  
pobres

se acordó que se presente y se acuerda  
Corambre en ballera corren. en el mes de mayo de  
de otro Sr. decho Ayuntamiento en la feria de  
un suida vez. acordado a la Contraduría ma-  
yor y menor de las Carriceras publicas de  
ella asta veinte y tres de Junio que vendida  
de este año a los precios y regunse se ficiere en el  
decho Ayuntamiento acordado que se este en que  
la es. Correspondiente con un papel de  
pliego

se acordó que se presente y se acuerda  
Corambre en ballera corren. en el mes de mayo de  
de otro Sr. decho Ayuntamiento en la feria de  
un suida vez. acordado a la Contraduría ma-  
yor y menor de las Carriceras publicas de  
ella asta veinte y tres de Junio que vendida  
de este año a los precios y regunse se ficiere en el  
decho Ayuntamiento acordado que se este en que  
la es. Correspondiente con un papel de  
pliego

se acordó que se presente y se acuerda  
Corambre en ballera corren. en el mes de mayo de  
de otro Sr. decho Ayuntamiento en la feria de  
un suida vez. acordado a la Contraduría ma-  
yor y menor de las Carriceras publicas de  
ella asta veinte y tres de Junio que vendida  
de este año a los precios y regunse se ficiere en el  
decho Ayuntamiento acordado que se este en que  
la es. Correspondiente con un papel de  
pliego

se acordó que se presente y se acuerda  
Corambre en ballera corren. en el mes de mayo de  
de otro Sr. decho Ayuntamiento en la feria de  
un suida vez. acordado a la Contraduría ma-  
yor y menor de las Carriceras publicas de  
ella asta veinte y tres de Junio que vendida  
de este año a los precios y regunse se ficiere en el  
decho Ayuntamiento acordado que se este en que  
la es. Correspondiente con un papel de  
pliego

se acordó que se presente y se acuerda  
Corambre en ballera corren. en el mes de mayo de  
de otro Sr. decho Ayuntamiento en la feria de  
un suida vez. acordado a la Contraduría ma-  
yor y menor de las Carriceras publicas de  
ella asta veinte y tres de Junio que vendida  
de este año a los precios y regunse se ficiere en el  
decho Ayuntamiento acordado que se este en que  
la es. Correspondiente con un papel de  
pliego

se acordó que se presente y se acuerda  
Corambre en ballera corren. en el mes de mayo de  
de otro Sr. decho Ayuntamiento en la feria de  
un suida vez. acordado a la Contraduría ma-  
yor y menor de las Carriceras publicas de  
ella asta veinte y tres de Junio que vendida  
de este año a los precios y regunse se ficiere en el  
decho Ayuntamiento acordado que se este en que  
la es. Correspondiente con un papel de  
pliego

se acordó que se presente y se acuerda  
Corambre en ballera corren. en el mes de mayo de  
de otro Sr. decho Ayuntamiento en la feria de  
un suida vez. acordado a la Contraduría ma-  
yor y menor de las Carriceras publicas de  
ella asta veinte y tres de Junio que vendida  
de este año a los precios y regunse se ficiere en el  
decho Ayuntamiento acordado que se este en que  
la es. Correspondiente con un papel de  
pliego

Aprobacion  
 Laso dixeron acordaron y firmaron lo  
 mo lao? a con aumbra =

Dr. Joseph Albronso  
 de la Barrena, Mondragon

Dr. Antonio Hernandez  
 de Sumera

Dr. Pedro del yalar  
 de Suallos

Dr. Juan de la Cruz  
 de Toledo

Dr. Juan de la Cruz  
 de Toledo



SELO Q. VARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SELECIENTOS. Y. SESENTA  
 Y DOS.

Emb de Mayo 1762

Medina del Campo Junta Comunal en nombre  
 en un Ayuntamiento de dicho lugar de Mayo  
 de mil setecientos y sesenta y dos años, el qual es el Sr.  
 Manuel de la Cruz, Mercedario Comis. de la Barrena, en  
 ella y su cargo =

Dr. Joseph de la Barrena Dr. Juan de la Cruz

Dr. Pedro de la Cruz  
 de la Barrena, Mondragon

Dr. Juan de la Cruz  
 de Toledo

Dr. Juan de la Cruz  
 de Toledo

Por el Sr. D. M. de la Cruz Ayuntamiento de dicho lugar  
 de Mayo de mil setecientos y sesenta y dos años, el qual es el Sr.  
 Manuel de la Cruz, Mercedario Comis. de la Barrena, en  
 ella y su cargo =  
 Por el Sr. D. M. de la Cruz Ayuntamiento de dicho lugar  
 de Mayo de mil setecientos y sesenta y dos años, el qual es el Sr.  
 Manuel de la Cruz, Mercedario Comis. de la Barrena, en  
 ella y su cargo =  
 Por el Sr. D. M. de la Cruz Ayuntamiento de dicho lugar  
 de Mayo de mil setecientos y sesenta y dos años, el qual es el Sr.  
 Manuel de la Cruz, Mercedario Comis. de la Barrena, en  
 ella y su cargo =

Partes apropiadas y sobranter de Royales  
los Reales: Vinoguelos de la enuifuerza y  
encomienda de N.º decretos de Juntes de  
y tres deca. de betas. quax. de los, y en  
consecuencia que se le debe mantener, y am  
parar en el caso de los mencionados. Píble sig  
ningun de los que se turbar por los señores, Cana  
deros, y Comuneros de los Puellos de vinnu  
no se declara, que en sus Partes arbitra  
con facultad N.º no sean porción los si  
tados Canados. Trax humrantes, y que en el  
Compete a los señores y Comuneros et tanto  
y preferencia en los que necesitan, y se les  
permite por la Ley, arrendar para su pro  
prios Canados, zelando las a. que no cometan  
fraude alguno: que se prohibe para el conve  
to de la Mesa que vale, que continuado de lexm.  
no se confundan los Canados de bilesa.  
de con los que no lo sean, Cuya N.º Nov. en  
Inseria en despacho de Rexeda de v. n.º  
deca de la Ciudad de Valladolid, su fecha veint  
ocho de febrero de trescientos años de la ha. de  
vino por el Ayuntamiento. junto con auto pro  
vido por el Sr. D.º Juan.º Covadonga, que habi  
oficio de Correo. por testam.º de Miguel  
Toledano y Lanza su fecha quatro de sept  
vente tres años, quedo enmendado de con  
nido adha. N.º Nov. en

Llamada. Que se llame para el Matar mule del  
Corr. para ver enmendado el estado de la  
obligad. de Correo, y tratar con su con  
tenido

Mania para Leyes Mem.º de Manuel Vique Uerino. d.º en  
la Concedida quien se halla rematada en este año la Concedida  
y Mania fiel medida de vino y vinagres d.º en  
quatro mil y quatrocientos. m.º de m.º en que se vende luego  
ofere por su Trador para la venta de d.º de d.º  
Cana.º de Joseph Lina de Maco Uerino sella, p.º de  
la Milla la apruebe y de por bastante, y mande  
auto por el Sr.º de d.º de d.º de Mem.º por la  
acordo, que enmendado en d.º de d.º de la Milla de  
referred Joseph Lina. con expresion de d.º de d.º  
se apruebe la Mania y auto por el Sr.º de d.º  
Comun

D.º Valenar  
de d.º de d.º

Exome Informe hecho por el Conuador de d.º de d.º  
de Mem.º presentado por D.º Valenar Lina Medico  
titular d.º de d.º de d.º de d.º Informe veinte y  
cinco de febrero de trescientos años, por el que resulto  
deberse le dar a Valenar treinta y veint  
y ocho mil. de dos ducados que cumplieron el dia  
veinte y ocho de d.º de d.º de trescientos años, al  
respeto de d.º de d.º de d.º de cada año; d.º de  
d.º Informe por la Milla de d.º de d.º de d.º  
Junta de d.º de d.º

Lorenzo  
Rodrig.º

Exome Informe hecho por el Conuador de d.º de d.º  
su fecha diez y ocho de febrero de trescientos años de d.º de  
mortal de Lorenzo Rodrig.º a d.º de d.º de d.º  
de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º  
frente de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º  
vuelta de deberse le dar a d.º de d.º de d.º de d.º de d.º  
de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º  
mayuno y dar plantador a d.º de d.º de d.º de d.º  
y treinta árboles de d.º de d.º de d.º de d.º de d.º



SEDE DEL AYUNTAMIENTO  
 DEL VAYRO VEINTE  
 Y CINCO DE ABRIL AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.

Expediente que expresa dicho Informe; visto por la  
 Junta de Propios, y en el caso que esta determinare librarle la cantidad  
 que se le debe, o parte de ella, los Cav. Com.  
 de Propios aq. Conesp. Zelen. Camp. Conel  
 Plantos de los Arboles que se falzan, como el  
 que sean de mayor calidad  
 Com. Con. Con. Dio parte a la villa como se ha  
 Con. Com. Con. Intendente de Sevilla  
 para que se haga a copia de la escritura  
 que se se haga y tran  
 de ella: a fin de que se haga el  
 pronto reparo, y se den por  
 las diopre. q. le Com. Con. de Sevilla  
 a cordo q. lo Cav. Com. de Sevilla  
 concurrir y acompañen a la  
 para hacer el reparo de la que se con  
 de la ve. de que se prontam. p. que no  
 en el. v. de  
 de la de exon. a concordar, y firmaron como la  
 acordaron.

Juan de Joseph  
 de Ceballos  
 de Ayala  
 de Tueros  
 Alonso Inadrado

Ex. En 8 de Marzo de 1762

Medina del Campo Junta Comunal en su  
 Ayuntamiento Extraordinario lunes ocho de Marzo de  
 1762. Celebrado. Especial con D. Mannet de  
 Vaya Com. de Sevilla y otra de

Dr. Joseph de la Barrera  
 Dr. Francisco de Utrera  
 Dr. Pedro de Ortega  
 Dr. Miguel de Medina  
 Dr. Antonio Luna  
 Dr. Juan de los Rios de los Rios  
 Dr. Lorenzo de los Rios y Dr. Ignacio  
 de Montado de los Rios, Mantener a Alonso  
 graduado de la Universidad y numero de  
 el Ayuntamiento

Prop. de la Villa en el Ayuntamiento el Sr. D. Gerónimo de los Rios y Mar. de  
 Vicario General de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Valladolid







**SELOO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.**

Por el Sr. Comisionado para que se haga saber a  
 Atanilla, Yalo, Páti del Nerera, y Villas de la  
 Herra, La Jeca, Pollos, Macapio, Venzo, Dodi  
 Lana, Uraofo, Sr. Vicente, Ucampo, Gallinas  
 Moratiza Gomezarias, Orenias, Laxxon,  
 Velascabao, Posalder, y Eban de auaso para  
 que dentro de los dias conparax con la dicha  
 Compeda bastante, abax principio a la Real  
 ejecutoria de 17 de Mayo de los montes de venzo  
 Principiando el montico: In el 10: el 11: el 12:  
 13: 14: 15: 16: 17: 18: 19: 20: 21: 22: 23: 24: 25:  
 en la senida se practican las dilijencias  
 en el 26: 27: 28: 29: 30: 31: 32: 33: 34: 35: 36:  
 Yueda, y la Jeca, en el dia 37: en el 38:  
 y en el 39: que se han principiado en los dias  
 declarados, por montes y parcelas comunes en  
 el 40: 41: 42: 43: 44: 45: 46: 47: 48: 49: 50:  
 con el fin de que se declare la existencia  
 en el 51: 52: 53: 54: 55: 56: 57: 58: 59: 60:  
 y en el 61: bajo el amparo de Guimerites  
 y en el 62: 63: 64: 65: 66: 67: 68: 69: 70: 71: 72:  
 de la aya de los montes de venzo de la senida  
 limitada a Villa y villa y se declare la existencia  
 y proaxio de Mill y de. Sesenta y un reales  
 del Sr. don Juan de la Cruz de la Cruz, y los Páti de la  
 para el Sr. Joseph Antonio de Yaxoa secretario  
 del Real Consejo por quien se ha visto en da da;

56

Bista de la Regimiento por el Ayuntamiento  
 se acordó que se entienda de muerterio: Sin  
 que se admita que en manera alguna se pida que  
 amedias ejecutorias, y por que se las debida  
 protestas

Proposito del Sr. D. Miguel de la Cruz uno de los Comisarios de  
 la D. de Venzo, y de la D. de Atanilla y de la D. de Pollos  
 de la D. de Macapio, y de la D. de Venzo, y de la D. de Lana,  
 de la D. de Uraofo, y de la D. de Vicente, y de la D. de Ucampo,  
 de la D. de Gallinas, y de la D. de Moratiza Gomezarias,  
 de la D. de Orenias, y de la D. de Laxxon, y de la D. de Velascabao,  
 de la D. de Posalder, y de la D. de Eban de auaso para que  
 dentro de los dias conparax con la dicha Compeda bastante,  
 abax principio a la Real ejecutoria de 17 de Mayo de los  
 montes de venzo Principiando el montico: In el 10: el 11:  
 el 12: el 13: el 14: el 15: el 16: el 17: el 18: el 19: el 20:  
 el 21: el 22: el 23: el 24: el 25: el 26: el 27: el 28: el 29:  
 el 30: el 31: el 32: el 33: el 34: el 35: el 36: el 37: el 38:  
 el 39: el 40: el 41: el 42: el 43: el 44: el 45: el 46: el 47:  
 el 48: el 49: el 50: el 51: el 52: el 53: el 54: el 55: el 56:  
 el 57: el 58: el 59: el 60: el 61: el 62: el 63: el 64: el 65:  
 el 66: el 67: el 68: el 69: el 70: el 71: el 72: el 73: el 74:  
 el 75: el 76: el 77: el 78: el 79: el 80: el 81: el 82: el 83:  
 el 84: el 85: el 86: el 87: el 88: el 89: el 90: el 91: el 92:  
 el 93: el 94: el 95: el 96: el 97: el 98: el 99: el 100:

llamas

Manuel de la Cruz  
 Joseph de la Cruz  
 Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Desuno a



deinte marañeo.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

En 2o de Marzo de 1762

Yo Pedro del Campo Jefe como acostumbra en  
ayuntamiento de Madrid a 2o de marzo de  
Mil setecientos y dos, respecta a los Sr. Don  
Manuel Inaquin de Vega Corredor en ella y  
por Suma: L =

Don Joseph de la Parra  
Don Antonio Lina  
Don Miguel del noñas  
Don Pedro de Vega

Exco. de Perpetuos y Juan de los  
siete antiguos Linajes, Sr. Lorenzo de Villanar  
y Don Nazario de Monreal Pár. y Pár. de la Pa  
Hicoparantem Alonso quadaado 2o de M.  
y de dho ayuntamiento acordaron

Testificaz.

Yo Joseph Sanchez portero de ayuntamiento  
cuerpo llamado a todos los Corredores y Pár.  
fratres que se hallan en esta villa para dar cuenta  
del Sr. Intendente de este reino de Castilla y de lo  
sobresu contenido

Carta del Sr. Intendente de este reino de Castilla  
sobre que se caiga a Copia de la  
carta del Sr. Intendente de este reino de Castilla  
Muy Sr. mio; La adpunta noticia manifestada  
en transito por donde anda en armar las  
tropas de este reino de prebenoson y los dias en que  
negaran a sus guardias de acantonamiento, con  
relacion en comino a S. para que se usen a probidad

Lo conveniente en lo que se trata y corresponde a su  
jurisdiccion. a fin de que en dilacion se dediquen sus  
peccidas Justicias, a que por ningun termino falte  
la subsistencia de paz y de mas bienes, con la as  
tencia del Ven. Sr. que alacresada tropa, manda  
Suma: se le suministre, tomando los correspon  
dientes de los de sus los sentos marones de ayndar  
tes de cada cuerpo. Para que presentados en esta  
condiccion principal se les abone su importe; bien en  
condiccion que debiera N. S. providencia se sea un presupuesto  
de paz en los quidos de exparidos de donde establezca  
el acantonamiento de la caballeria, señalando a este  
yntento los lugares de asozhos que se paxiere con  
afin que esta indispensable especie, se falte para la  
mantenencia de los caballos, de donde S. abio de  
quedar en esta Intendencia. Dios de N. S. años.  
como deseo; Lamoza 2o de marzo de 1762 = Pl. M. de  
Sr. Suma: se sea. Don Juan Lorenzo Real. Sr. gn  
Manuel Inaquin de Vega y Melin de

Destino alta } Condicionada se sea patente por dho Sr. Corredor  
vella, de desi } Una relacion del señalar en. de algunos de la conto  
no de Cam. } namiento echo a los desim. de Infancia y Caballe  
vno de Malon: } na, y subido de dho Sr. Intendente, para que se  
y elmo de gra } nista que el desim. de Cavalleria de Milan, bien con  
nada - } Destino de dho Sr. Intendente, y que se sea el dia treinta de este  
mes: de mismo el dia de la parada, el que se sea el dia

Propos. de Sr. } Comisido a este ayuntamiento. Para que por lo que se toca  
Cruzador } aunque, quanta providencia se sea en el Sr.  
y el de Sr. } Para que en las que diese dho Sr. Corredor se sea de  
almas pronto y debido cumplimiento de real se bino.



Declaracion de...

SELLO. CUARTO, VEINTE  
MAYO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Almoxarife de la Real  
Comercio - Billto dhacada, Relacion, y Pasporio de un  
Comisario, Prolacion de un acuerdo que por el y sus  
comisarios de guerra estan promovidos a concurrencia  
y prohibicion quanto corresponde al efecto del  
mas exacto cumplimiento de lo que se previene; y para  
ello se oren las separaciones. mas conve-

Proposicion de un  
Onias, sobre  
pedidos de las  
gacetas de carnes

El Sr. Dn Miguel de Ovando por y en nombre de los  
Señores de Ayala y companias. Tambos Comis.  
para el abasto de carnes comunas de este Puerto  
hizo patente al Ayuntamiento como en el embargo  
de esta mandado llamar, en vista de la falta  
de la industria de fabricas para el abasto de  
consumo de carnes: Para lo qual prohibicion  
basta de la perdida que en la misma, lo atendido he  
hecho; y estando continuado y qual de mayor  
perdida en el mes que en el mes de la semana del  
dia de ayer de ayuntamiento de la presente, en la  
razon no presentada) a causa de no haberse formado  
indignidad de lo que se ha en el primer ayuntamiento  
tamien que se debe; y teniendo presente  
que las expresadas perdidas continuarian  
mayor exceso, a causa de diversos numero de  
que se acontona en esta Provincia y las demas,  
de donde se surge motivo por donde se organo  
sean las expresadas prohibiciones, como se  
por lo qual de comprar que se compra e comprado

58  
Nombrado, creandose de unos otros Comisarios de  
cuarenta reales. por lo qual todo lo que se presente  
este Ayuntamiento para que con anteriormente lo tiene  
el dicho presente tomara la dicha que tenia por  
binientes, y que no se pare perjuicio en adelante, las  
perdidas que pueden ocurrir respecto de un con  
plido con lo mandado por el Ayuntamiento de la  
tante en cada una de las Provisiones de esta  
Billa por la misma Provision acordada que para  
proceder con el debido conocimiento. En punto de tanta  
y importancia al este comun, a fin de lo dicho de las  
nada, se llama para las tres de la tarde de hoy presente  
dia. Y se dio al Gabriel Rodriguez de los libros  
nueva Relacion de esta de esta de esta de esta de esta  
cumplido ayer de ayuntamiento de la presente, y asimismo los  
Votos de unipras de los y de otras personas concurrentes  
a la obligacion

llamar

Extracto de  
Estado de la  
Livre de un contrato firmado de Juan Antonio de  
y otros quien de orden de Ayuntamiento. administrador  
de las cosas de la ciudad y de la ciudad de la ciudad  
por la de la obligacion: y por el resulta que ochenta  
y siete arrobas de aceite comprado: y de veinte y dos de  
jabon y de diez y seis libras, como los gastos corresponden  
de un mes de febrero, y se portan quatro  
mil quinientos treinta y cinco reales; y lo vendido  
de consumido en el publico y en el privado, asi de  
aceite como de jabon: y a la cantidad cobrada en el mes  
de febrero de quatro mil quinientos treinta y tres  
reales: Con que se viene a pagar en el mes de febrero  
y de febrero de cuatro mil quinientos treinta y tres  
reales. En la presente de veinte y ocho de dicho mes;



SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL, VEDRAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

En este año extraído por la villa/acuerdo que  
benga con mas distincion, llamando los ante  
cedentes Extraídos  
Las de la casa acordaron y firmaron como la  
Villa acostumbrada

Manuel de la Haza  
Antonio Hernandez  
Pedro de Ayala  
Juan de la Cruz

Ex.º En 20 de Marzo de 1762

Medina del Campo Junta como acostumbra en un  
cabildo extraordinario suñado veinte de Marzo de  
Mil setecientos veinte y dos, oyendo los señores D.º Manuel  
Inaquin de Vega y Meléndez Correas. Entra y saliera p.  
Suma p.º =

D.º Dn.º Alfonso de la Haza — D.º Dn.º Antonio Beduinas —  
D.º Dn.º Antonio Hernandez y Luna — D.º Dn.º Alonso Alata Leballos —  
Repidores perpetuos y D.º Dn.º Lorenzo de Villanueva y D.º  
Ygnacio de Villanueva Procuradores, Fr.º de la Orden  
Primitivo Alonso cuadrado B.º de S.º M.º y de la  
ayuntam.º y numero acordaron

Testificaz.º en  
Portas — Testifico Joseph Sanchez uno de los Porteros de ayun-  
tamiento aben llamado ardo, los Canalicos de S.º  
y sus frates que sellan en esta villa para y no tra-  
alar las de la casa, Paratrazar sobre el anastro de  
carnes de esta villa; y ser Testificaz.º dada p.º Gabriel  
Rodriguez oficial de libros: y casa del producido de car-  
nes que por esta de obligado, su parte por el tan villa;  
del estado de ella, asta el dia de viernes Diez y nueve  
de presentemes de marzo.

Estado de la  
obligaz.º de  
Carnes — Liore el extraído y Testificaz.º que se p.º en el, de  
momento antecedente Interponer el n.º  
Medina del C.º d.º 1762 — Adm.º de Carnes p.º f.º de la

Relacion del Consumo, de Carnes, Su de  
los y diferencia de Carnes compradas  
en las treinta y nueve Semanas



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Desde el Miércoles 21 de Agosto  
1761 a fin de Viernes 19 de Septiembre  
mes de Marzo de 1762 ambos días  
Incluido

Bueyes consumidos... Sus libras... <sup>dos</sup>... Sus libras  
0342..... 1202185 1/2..... 0817..... 1202185 1/2

Los 0342 Bueyes consumidos pesaron  
1202185 libras y m. que bañado  
en maravedi del arbitrio de ben  
dieron cavdo de 57 1/2 abeinte reales  
y en mrs. y las 2128 restantes  
a 23 mrs. acuo respecto y por tanto 758416 3/4  
Sustentares a 23 mrs. y m. y por  
tan a recepcion de uno que se ex  
bo parasi el berrdedor 099718 1/2  
Las lenguas de trescientos veinte  
y seis Bueyes consumidos a la  
la semana de numero treinta  
y seis y inclusive por haverse pe  
vado la carne de mas en la tabla  
mediante Sex Cuarenta y  
veinte y ocho mrs. y por tanto 000268 1/2  
Los cueros de los dho trescientos  
cuarenta y dos Bueyes exorpu  
ando un q. reperto parasi  
el berrdedor; los cueros

2 den

Seentaa y ael acuo <sup>ta</sup> y cinco  
y los veintea y nueve restantes  
acuo y en tanto y cinco y m. y por  
tanto 180782 1/2

Los ocho cueros y diez y siete  
Carneros consumidos pesaron  
diez y nueve mil quatro cien  
ta y ochenta y una libras y m.  
y se vendieron bañado en mara  
vedi del arbitrio cavdo y siete  
mil ochocientos y ochenta y  
cinco libras y m. adelante y sea  
mrs. y las mil veiscientos y  
veintea adelante y nueve mil  
acuo respecto y por tanto 159573 1/2

De la carne de once Carneros de  
graciados se ha hapro becha  
de treinta y ocho libras y veinte y  
quatro mrs.

Los berrdedores de berrdedores  
once Carneros a quatro mrs. y  
por tanto 20844  
Los menudos de cueros y cinco  
Carneros a berrdedores mrs. y por  
tanto 0185 1/2

rebinere que en la semana de  
Humens quatro no tubo pro  
becho el Berrdedor de berrdedores  
y consta de la libreta numero  
Seis

Y tem dos cueros de queso por  
abieron por mas precio el cambio  
que se hizo con el dho cuero  
tanto de tres Bueyes quedo  
por dos de la adm. 0200



Seinte maravedis

SELLO VARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Saltacho - y son ochocientos y veinte y cinco en que se vendieron los Bueyes a Damian Villanar... 2872

Comprados y gastos... Los tercios consumidos y los tres beñidos... 39726

Los gastos de adm. en un quinquena... 20250.28

Van

y nueve semanas esta el año 1720... 1350799.07

De forma que en trescientos cuarenta y dos Bueyes consumidos y los tres beñidos... 70724.17

Averas de la... 282448.25

Botas... el señor Joseph de la Barrera dijo que en vista de la perdida que se padre...

Nº 1<sup>o</sup> Elaperrón en Carne en 39 se  
manas seis. Ju. de 61. // h. de 20 de Mayo  
de 62 //







SELO G. VARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

TAY DOS  
Por los señores venozos Procuradores  
Generales de comun acuerdo se acordó  
firmaban con el abuelo de hecho  
arbitrio en acordaron y firma  
non con la d. a. con t. u. n. b. a.

Manuel de...  
D. Antonio Aranda  
Desunio  
39  
40



Detrit maravedis.

SELO G. VARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

En el día de Mayo de 1762

Señor del Campo junta una acobina  
con Agustín...  
Vente y quatro de Mayo de 1762  
Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...

Señor del Campo junta una acobina  
con Agustín...  
Vente y quatro de Mayo de 1762  
Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...

Señor del Campo junta una acobina  
con Agustín...  
Vente y quatro de Mayo de 1762  
Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...







En 30 de Mayo de 1762.

Medina del Campo junta como acost  
 umbres en su Ayuntamiento ordinario de  
 junta de Mayo a mill ees de sesenta y dos  
 ayde concurrencia especial con el Sr. D. Manuel  
 Pacheco de Vega y Melendez Correas en  
 virtud de un Real cedula de V. M. de 17  
 de Mayo de 1762 en virtud de la qual  
 se mandó que en el dho. Ayuntamiento  
 se acordara lo que se oviere para el  
 mejor servicio de V. M. en lo que  
 respecta a las tropas que se hallan  
 acantonadas en esta Ciudad de Medina  
 del Campo y no a las que se hallan en  
 otros lugares de esta Real de Aragon y  
 de Navarra acordaron

que el dho. Ayuntamiento ordinario de  
 junta de Mayo de 1762 en virtud de la  
 qual se mandó que en el dho. Ayuntamiento  
 se acordara lo que se oviere para el  
 mejor servicio de V. M. en lo que  
 respecta a las tropas que se hallan  
 acantonadas en esta Ciudad de Medina  
 del Campo y no a las que se hallan en  
 otros lugares de esta Real de Aragon y  
 de Navarra acordaron

que en virtud de lo acordado en la  
 junta de Mayo de 1762 se acordara  
 que las tropas que se hallan acantonadas  
 en esta Ciudad de Medina del Campo  
 no se trasladaran a otros lugares de  
 esta Real de Aragon y de Navarra  
 sin el consentimiento de V. M.

Yo el Rey  
 Yo el Correo  
 Yo el Ayuntamiento



de la Real Audiencia.

SELLO & VARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
 SEFECIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.

estas ocupaciones no se dilate en la Junta y se  
 efuere como correspondia con la posible brevedad  
 se serva el Ayuntamiento tomar quantas providen  
 cias eficaces se oviere para el mejor servicio de  
 V. M. en lo que respecta a las tropas que se hallan  
 acantonadas en esta Ciudad de Medina del Campo  
 y no a las que se hallan en otros lugares de  
 esta Real de Aragon y de Navarra acordaron

Yo el Correo  
 Yo el Ayuntamiento

Yo el Ayuntamiento  
 Yo el Correo

D. Antonio de Carranades

Desunio

Yo el Ayuntamiento  
 Yo el Correo



Ono de Abril de 1762

Comisario del Campo junta como acostumbrado  
entre Ayuntamiento ordinario de esta villa

Don Juan de la Barrera  
Don Miguel de Guzman  
Don Antonio Hernandez  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz



Declaracion

SELLO Q. VARTO. V. E. L. L.  
M. A. R. A. V. E. D. I. S. A. N. O. D. E. M. D. C. C. L. X. V. I. I.  
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. S. E. S. E. N. T. A. Y. D. O. S.

abrir efecto a lo que se ordena: Visto uno y  
otro por la villa acordó esta pronta concurrir al  
efecto de quanto se manda

Reparacion de las  
g. de esta villa  
por ordenacion  
de dho. Sr. prelado de la  
orden de S. Jeronimo de  
la villa de Medina del Campo  
de la provincia de Valladolid  
de la orden de S. Jeronimo  
de la villa de Medina del Campo  
de la provincia de Valladolid

provincia de Valladolid  
de la orden de S. Jeronimo  
de la villa de Medina del Campo  
de la provincia de Valladolid

de la orden de S. Jeronimo  
de la villa de Medina del Campo  
de la provincia de Valladolid

de la orden de S. Jeronimo  
de la villa de Medina del Campo  
de la provincia de Valladolid

de la orden de S. Jeronimo  
de la villa de Medina del Campo  
de la provincia de Valladolid

de la orden de S. Jeronimo  
de la villa de Medina del Campo  
de la provincia de Valladolid

de la orden de S. Jeronimo  
de la villa de Medina del Campo  
de la provincia de Valladolid



Propuso para que se proceda a la compra de la carne de cerdo en la ciudad de Madrid para el consumo de los hospitales de la corte y de las de fuera de ella. Y para que se acuerde el modo de comprarla y de venderla, y de pagarla, y de llevarla a los hospitales, y de conservar la carne en los mismos, y de darla a los enfermos, y de lo que se oviere que acordar en esta parte. Y para que se acuerde el modo de pagar a los proveedores, y de lo que se oviere que acordar en esta parte. Y para que se acuerde el modo de llevar la carne a los hospitales, y de conservar la carne en los mismos, y de darla a los enfermos, y de lo que se oviere que acordar en esta parte.

Carta aprobada de la Real Audiencia de Madrid. Habiendo visto el Consejo la representación que se le hizo en veinte y siete de mayo de este presente año, en la qual se pide que se acuerde el modo de comprar la carne de cerdo para el consumo de los hospitales de la corte y de las de fuera de ella, y de pagarla, y de llevarla a los hospitales, y de conservar la carne en los mismos, y de darla a los enfermos, y de lo que se oviere que acordar en esta parte. Y para que se acuerde el modo de pagar a los proveedores, y de lo que se oviere que acordar en esta parte. Y para que se acuerde el modo de llevar la carne a los hospitales, y de conservar la carne en los mismos, y de darla a los enfermos, y de lo que se oviere que acordar en esta parte.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

En su virtud, se acordó que se acuerde el modo de comprar la carne de cerdo para el consumo de los hospitales de la corte y de las de fuera de ella, y de pagarla, y de llevarla a los hospitales, y de conservar la carne en los mismos, y de darla a los enfermos, y de lo que se oviere que acordar en esta parte. Y para que se acuerde el modo de pagar a los proveedores, y de lo que se oviere que acordar en esta parte. Y para que se acuerde el modo de llevar la carne a los hospitales, y de conservar la carne en los mismos, y de darla a los enfermos, y de lo que se oviere que acordar en esta parte.

El Illmo. Sr. D. Fr. Juan de Torres  
Canciller de la Real Universidad de Salamanca  
Yo el Sr. D. Juan de Torres Canciller de la Real Universidad de Salamanca  
por el Real Acuerdo de la misma Universidad  
se acuerda que se escriba una memoria  
de las cosas que se han hecho en la  
dicha Universidad desde el año de mil  
setecientos y setenta y tres hasta  
este presente. Y para lo qual se  
cometa a don Juan de Torres  
Canciller de la misma Universidad  
y a don Juan de Torres secretario  
de la Real Academia de las Ciencias de  
Salamanca que en todo lo que fuere  
necesario hagan cargo de lo que  
debiere hacerse. Y para lo qual se  
desea que se informe a los señores  
Procuradores de la Real Universidad  
de Salamanca y a los señores  
catedráticos de ella. Y para lo qual se  
cometa a don Juan de Torres  
Canciller de la Real Universidad  
y a don Juan de Torres secretario  
de la Real Academia de las Ciencias  
de Salamanca que en todo lo que  
fuere necesario hagan cargo de lo  
que debiere hacerse. Y para lo qual  
se desea que se informe a los señores  
Procuradores de la Real Universidad  
de Salamanca y a los señores  
catedráticos de ella.



77  
Sete maragotos.  
DIELO QVARTO, VEINTE  
MARAYEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Torres  
Canciller de la Real Universidad de Salamanca  
por el Real Acuerdo de la misma Universidad  
se acuerda que se escriba una memoria  
de las cosas que se han hecho en la  
dicha Universidad desde el año de mil  
setecientos y setenta y tres hasta  
este presente. Y para lo qual se  
cometa a don Juan de Torres  
Canciller de la misma Universidad  
y a don Juan de Torres secretario  
de la Real Academia de las Ciencias de  
Salamanca que en todo lo que fuere  
necesario hagan cargo de lo que  
debiere hacerse. Y para lo qual se  
desea que se informe a los señores  
Procuradores de la Real Universidad  
de Salamanca y a los señores  
catedráticos de ella.

Yo el Sr. D. Juan de Torres  
Canciller de la Real Universidad de Salamanca  
por el Real Acuerdo de la misma Universidad  
se acuerda que se escriba una memoria  
de las cosas que se han hecho en la  
dicha Universidad desde el año de mil  
setecientos y setenta y tres hasta  
este presente. Y para lo qual se  
cometa a don Juan de Torres  
Canciller de la misma Universidad  
y a don Juan de Torres secretario  
de la Real Academia de las Ciencias de  
Salamanca que en todo lo que fuere  
necesario hagan cargo de lo que  
debiere hacerse. Y para lo qual se  
desea que se informe a los señores  
Procuradores de la Real Universidad  
de Salamanca y a los señores  
catedráticos de ella.

En 24 de Abril de 1762

Medina del Campo Junta como acostun-  
bra en su Ayuntamiento ordinario sa-  
bado veinte y quatro de Abril de mill setecien-  
tos y dos a que concurren con especialidad  
D. Manuel Toache y Vega y Melero  
por causas en esta dha. y su tía por el  
Rey nro S. M.

D. Jph de la Vaxera — D. Miguel de Puenas  
D. Juan Crudeno —

Perpetuos estradhaos por ante mi  
Miguel Toledano y Talla nro S. M. y de  
Dho Ayuntamiento y este num. a cordaron

D. Juan Mel-  
gar feyo.

Leiore Memorial a D. Juan Melgar feyo  
presvitero Capo de laque en la parroq. de  
Santa Maria del Castillo de esta enq.  
pide releparque los Medios de un censo que la  
peruene en sobrelas Casas de Manadero ven-  
idos asta el año de mill setecientos y uno  
visto por la dha. y Cordo informe la conca du-  
ria de Papo

Como de la Leiore Memorial a la Parro del Com. de  
Santa Maria el R. de las Dueñas de esta.



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

por el que pide releparque lo que se le cobra de tribu-  
to de un fondo perpetuo que se percurre en las  
una casa incorporada en las Cajas Reales  
visto por la dha. y Cordo informe la conca du-  
ria de Papo

Leiore Informe hecho por D. Juan Crudeno  
por el dho. perpetuo de esta y por el dho.  
Miguel de Puenas de esta y otros proveido por el

en diez y ocho de Junio de este año de mil setecientos y seis  
vador de este pago a Memorial de Honorre de

Por el dho. Memorial de la dha. y Cordo de este partido  
por el dho. informe resulta que un mar. q. esta  
ta puesto en unase Serran y pago que la amar-  
valde Varasas termino adha y linda con el  
rondero que da al muelle y con mar. de Santa  
go Talla nro S. M. y de Tueda u Cavida un  
mill setecientos y cinco estradhaos de alla total-  
mente descepado y reducido a una que en lo que podra  
y alia informar visto por la dha. y Cordo que es  
tando solente de Lorenas de la dha. y  
Martin de la dha. y de la dha. de Dho. Mar.





SILLO G. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

de puestas en unas señas termino de  
aquellas al pago del camino de la Moira  
sindico por una parte con dicho camino  
y con Mar. de Gabriel Canales peonero y otro  
de Juan de Juan. Rodrig. su cavida como  
de rionan esvadales se alla escrito de dho  
pago y reducido para labranzia que es q  
pueden informar: visto por las. acordog.  
estando solbenue el conuenido. el otro m  
y rido de dho de plantain y al mairido  
mo se caone suena para lo q. rde

testimonio

José Tenor. Lejos Informe echo por el Sr. D. Juan. Escudero  
en treyntocho de Junio de dho. año. por el Sr. D. Juan. Escudero  
Medidor de las enora e autio por el Cavale  
ro Curor. de dho. cono. por conservador  
de sus pns por a Memor. presentado por pa  
re de dho. Tenor. Ouida de Manuel Vaion  
vex. de la de la reca de dho. partido por las  
sim. de dho. II. en lo onte de febrero pa  
sado de este año por sus informe resulto  
que en Mar. puesto en sus mas termino

de la miseria. al pago que llaman valdelaino y lin  
da con mar. de Sebastian Obregon, dho. de Simon  
Acio, dho. de Jofe Vaion, y otro de dho. Sr. D. Juan. Escudero  
cavida de el queso de linda como quincenas es.  
se alla de expado y reducido para la labranzia que  
para lo que podria informar: visto por las. acor  
do que estando solbenue la referida Jofe Va  
ion de la tena de dho. Mar. para crade  
lanas elada por las. y enore en el libro

Man. Juan de Plantain acia fin sede testimonio  
de dho. Informe echo por el Sr. D. Juan. Escudero  
rep. por el Sr. D. Juan. Escudero Medidor  
de las enora e autio de dho. Sr. D. Juan. Escudero  
en los diez y nueve de enero pasado de  
este año a memoria de Man. Juan Gil V. de  
la sena. a de dho. partido por sus Informe  
me resulto que en Mar. que heredado de bi  
dal. Juan. repadre puesto en unas en el ter  
mino de la de rionana de el memo partido y  
pago de val de cabra y calzada que va de unas  
ra a otras de ellas lindero por una parte de ha  
calzada y rra de Anasmo Beras y otra de  
Lidro Tu de la tiempo hare se alla de expa  
do y reducido para la labranzia y dho. de  
dho. en poses de haberse incorporado la dho.  
tena en el apeo de rionana de el año pro.  
pasado: visto dho. informe por las. acor



















Detalle de un sello.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Yo el Sr. D. Diego de... Obligado del abasto de Baza y Carrero de  
Comun para el año que empezara a correr tra  
do Juan a Junio del presente y en cada el  
veintey tres del propio mes del semill de  
y seiscientos tres y as el año de la paxa en  
esta obligandome a dar cada libra a Baza este  
el principio esta obligacion hasta el viernes  
santo inclusive de veintey siete mes y as el  
avado santo inclusive hasta fin de cada obli  
gacion de veintey siete mes y la libra de Baza  
nada de veintey un mes este el principio  
hasta otro dia viernes santo, y as este hasta  
fin de la obligacion de veintey tres mes una y otra  
especie libre para mi y con las condiciones de  
que no ha de pagar B. con que por razon de  
mill y avintenas mas q. cinco mes en cada  
libra  
que ha de pagar por razon de Baza las y cien  
tos ocho mill reales de B. en los años por  
medad Navada y P. Juan

Leem

que no seme ha de pagar por mi ni llevaran otros  
algunos por razon de las compras venidas  
nuevas y cambios por mi repundidos en los  
dos ochos mill reales  
que para los Ganados esta obligacion de  
man de dar franca y libre de las paxas de  
brados  
que siendo el Ganado de Caza en paxa seme  
aya de admitir por buena en esta oblig.  
que los Pastores de Buzas y Carreros y demás  
Oficiales que paxan y matan los ha de poner de mi  
quencia sin mena  
que asimismo pague lo acostumbrado por el  
quien de Carneceria  
que tambien pague los doce Carreros que es  
comunal de los Pague Juan  
que me obligo a tomar por Corte y Cortes lo en se  
que que paxan de la paxa de B. q. con  
de cuenta de B. en cada uno de los Pague  
y Carreros y no otra Corte y según paxa  
de en el caso de facerme B. por una seme  
ayan de tomar por Corte y Cortes y haviendo en  
paxa a abastecer solo a los Carreros Buzas y los  
Carreros con esp. a quatro sanglado a mi



Delante marañeolo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

adama in suada  
que rematada en abligacion en mi ofez  
de parras a suas parras de N.  
que rematada en mi r. reme sacare de ella  
reme alian de tomar por ante y otras todas las  
en sus que tenga acopiadas

que pagare a su mismo lo demas qasos  
de su anexo a ella  
N. sup. me remate de la parras enq.  
de su r. me remate de la parras enq.  
de su r. me remate de la parras enq.

de su r. me remate de la parras enq.  
de su r. me remate de la parras enq.  
de su r. me remate de la parras enq.  
de su r. me remate de la parras enq.

de su r. me remate de la parras enq.  
de su r. me remate de la parras enq.  
de su r. me remate de la parras enq.  
de su r. me remate de la parras enq.



Delante marañeolo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En 15 de Junio de 1762

Medina del Campo Junta como acostum  
bra en su Ayuntamiento ordinario martes quin  
ze de Junio de mil setecientos y dos a que con  
currieron especial los señ. D. Manuel Tachin  
de Vega y Melendez Cornejo. en esta dha  
y su tra por el Rey Dño S. y =

D. J. de la Barrera — D. Miguel de Dueñas  
D. Juan Escudero —

que perpetuos de ella por ante mi Mi  
quel Toledo ano y fecha de N. y deho  
Ayuntamiento y este numero acordaron

que se le diese memorial a Juan de Medina C. ces  
tas. en que dize fueron rematadas en el  
la casa meson y casilla de ella inmediata y  
esta en el arrabal de la Calle de la mancha  
en mil ochoc. y cinq. r. v. que abia de  
pagar la mitad a prono y la otra me  
ta para navidad que vendra de es  
pues. año a otra que se ha de  
dono de la es. como eniente y a fin de que  
nubiese efectos hizo me ino van dias con

Con Alonso Guadrado ya difunto á uno  
 no que fue dicho su hermano lo que no hego  
 el caso a causa de lo que emperno, supli  
 cando q. mediante su fallecim. se aya que  
 cesu of. los autos de su expediente y por  
 gansen el q. exerce el of. si no oyan  
 dos el avernia en forma, y que respecto de  
 de que se celebre dho remate es dueño de ha  
 casa y otras cosas pagado la mitad de  
 dha cantidad como resulta del Recibo q.  
 es ddo por el Mayor como a propios  
 redonde cumple con pagar los reditos y  
 que se perfeccionen la dha es. visto  
 por la v. a. acuerdo se le escute como el conve  
 nido lo pide

D. N. Rey se memorial a D. Felix Villacorta  
 Villacorta Médico titular de esta v. por el que suplica  
 se le pague doscientos ducados que se le  
 estan debiendo de su salario y a medio a.  
 cumplido el día diez de el mes de  
 visto por la v. a. acuerdo informe la con  
 veniencia de su peticion

D. N. Rey se informe hecho por el Sr. D. An  
 nacio valet D. N. X. comisario de apen. e sembrados p.  
 Arevalo lo respectivo a los terminos de Rueda en q.  
 se pleva que con asistencia de J. P. el

En diez y ocho de junio  
 de ochenta y tres años



SELLO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.

que se le pague a Reconocio en Mar. alca  
 mino que a la vez queda e queda va para la  
 dha. y para el dho. Juan de Dios Arevalo  
 dha. al amano dha. el qual se alla de el ddo  
 de repado y reducido a una y parte de el  
 halla sembrado en este mes. año suca  
 vida e cinco a ves mill estradas visto por  
 la v. a. acuerdo que estando solbente el conve  
 nido se le da por libre e su paga p. en adu  
 gante y para que conste al mayor como

J. P. de la  
 de la v. a. el testigo. como en el  
 de la v. a. Informe hecho por el Sr. D. Antonio  
 D. N. X. comisario de apen. por lo respectivo  
 al termino de Rueda por el que resulta  
 que ha viendo reconocido el memorial q. lo  
 motiva y las dhas. peticion e Mar. que contiene  
 ne allo que el uno del pago de las m. h. d.  
 las que linda por una parte con la d. d.  
 de las valet, otra a Thomas Diet y con  
 Mar. e heredero de Juan Monsalbe, y el  
 otro Mar. del pago de Laman e Caneca  
 no y linda con una a Pedro Diet y Mar.  
 e heredero de Juan Monsalbe parte de  
 este y Mar. de Juan Jimeno q. ambos se  
 allan de repado y reducido a una labran

trías sus Cavidades del primero como  
reiscienos estradas y el segundo esse  
vez. y aing. visto por las. a cordo que es  
quando solbente, se cilde del libro de  
partido para no cobrar la renta adha  
los y afin a que comete al mayor como

apro por redrestitim  
Juan Ponce de Leon memorial a Juan Guacacua Ma  
R. D. Utroulo. cetro vaticario a dho cuidado se alla la  
que este dho pital yal tiene dentro  
de su clausura con el q. enibe clitulo de  
su aprobacion libado por el q. pro como  
dicato suplicando se le dia y aenga por mal  
mascaro visto por las. a cordo que es con  
tenido ve y redubelta clitulo

Los Mosten.  
123  
deio se memorial a D. Lorenzo de la Cruz  
Canonigo Pn de la Casa de S. Saturni  
no cesava. por el que publica se paga  
los Medios en Censo perpetuo que  
de pertenere sobre la casa meson vivida  
da a las Animas respectivo a tres a.  
cumplidos la Navidad proxima pasada:  
visto por las. a cordo y nfo ame la con

traduira a pro p  
D. Jha de Leon memorial a D. Jha Perea an  
gulo Duena del of. de Alguacil mayor



Delute mercetari

SELLO Q. VARTO VEDANTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Alcavalas por el queso: se la paguen  
los dho mill maravedis de su cavado; y  
por un canon mill y setecientos d. que la  
conces ponder a tres d. por la Cobranza  
a dho 22. que deben pagar los individuos  
a el xremo a herederia: visto por las. a con  
de informe sobrenado el oficial a libro  
con aucion alo anceditor. a cordo de  
este assumpto

Jabi lo Dizeon acordaron y firmaron  
como lo es a costumbre = enate 2 = 2 gozo  
D. Juan de nacio Baion Alballo = dadop  
Joh. a Alta v. de ella =

Manuel de  
Bey  
J. de Van.  
Alcalde de la Cebada

D. Miguel Antonio  
de Arce

Miguel de  
Toledo y Tamad

[Handwritten signature]



Excehorden'te d'edillo 1762

Medina del campo Junta como afohenbra  
con Ayuntamiento ordinario, Jueves primer  
de Mayo de mill setecientos sesenta y dos  
aquei concurrencia, especial, los señores  
don Bachin de Negay Melender Correo  
de esta villa y su ayuntamiento =

Don J. de la Barrera —  
Don J. de los —  
Don J. de los —

Residencia de personas de esta villa, el  
vicario de la frontera Maxiscal de las  
Indias don Ignacio Bachin de Montalvo  
Pico J. de los ramos, por Antonio Marquez  
de la casa de la villa, y numero

Certifico J. de los ramos, uno de los Porteros  
de esta villa, J. de los ramos, para el  
Congreso de Aranjuez, asados los Caballeros,  
Residentes, y otros señores que allan en esta  
villa para el Ayuntamiento de  
esta villa Jueves a fin de el Memorial de la  
parte de los señores de la villa, en el Abato de  
la villa y en que se venia, se procesa a los señores



Acte de m. r. c. o. l. o.

SELLO G. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Excehorden'te d'edillo 1762  
Don J. de los ramos, uno de los Porteros  
de esta villa, J. de los ramos, para el  
Congreso de Aranjuez, asados los Caballeros,  
Residentes, y otros señores que allan en esta  
villa para el Ayuntamiento de  
esta villa Jueves a fin de el Memorial de la  
parte de los señores de la villa, en el Abato de  
la villa y en que se venia, se procesa a los señores

Obra de los  
de comercio  
con Portugal

volio infra escrita en lo respecta a su<sup>ms</sup>  
 pasado en que participa la honor conquesta alla  
 del Conde de Marquis de Squilau de la declaracion  
 de la Guerra de la S<sup>ta</sup> M<sup>ra</sup> Dios legu contra el  
 Rey de Portugal, que en todo Comercio conu en  
 saber D<sup>no</sup> Juan de Vargas de las partes que  
 pertenecia y como de las Meritadas y demas  
 efectos que se encondiciona en el Rey de Portugal  
 mas el simple de como que el congre  
 tado de la guerra que preside, solo Mar  
 vado de sea a los Ayuntamientos, por auto  
 de Caballeros que se ven, por el  
 oficio, por la Villa de

libram<sup>s</sup> de ida  
 no al tan lonas

dar en cuenta de los meritos  
 que se pagan a los Caballeros con el Rey de  
 la Villa de... Real, los salarios que reciben  
 deben de ser de los meritos se los deva lo mismo  
 que con otros de otros de otros de otros de otros  
 bueno la fazienda de un por... y de lo que toca  
 a los que se pagan de un por... a los Caballeros  
 Considera se haya por... de la Villa de...

D<sup>no</sup> Miguel Antonio de...  
 D<sup>no</sup> Manuel Joachin de...  
 D<sup>no</sup> Juan Joachin de...  
 Escribano de la C<sup>ta</sup> de...  
 Miguel Tolodano y...



SELLO QVARTO VEINTE  
 MARAVEDIS, ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y OCHO

Medina del campo, juramento a sombra  
 con Ayuntamiento, en el...  
 de... de... de...

D<sup>no</sup> Juan de...  
 D<sup>no</sup> Miguel de...  
 D<sup>no</sup> Juan de...  
 D<sup>no</sup> Pedro de...

D<sup>no</sup> Juan de...  
 D<sup>no</sup> Lorenzo de...  
 D<sup>no</sup> Joachin de...  
 D<sup>no</sup> Manuel de...

Certifico  
 D<sup>no</sup> Lorenzo Rodriguez Uno de los  
 con pago de...  
 de... de...





señoradas en lo. Capora de Mayo para el  
de dho año Mandado de la, la que  
Ayuntamiento, por Auto de la Real Audiencia  
de la Villa, se acordó quedase  
deberada de su contenido

Carra de dho  
hondos de dho  
a dho dho  
para dho  
al rey mis  
reunidos  
ala dho  
francia, la  
pajayena, q  
reunidos

Por el Cavallero Corregidor, recibidos en  
presente, al Ayuntamiento, la que el dho  
no se  
Congra de Reyna y sus señores  
me previene el dho. Marqués  
de Espinosa conq. = dandole venido el dho  
An efecto de su Venalidad, que al cuerpo  
de dho dho, que tiene Marchando  
afastada, de la subministrada, de Real guerra  
la para dho que Recorran para el conu  
mo de Ganado de la dho, que dho  
y para los Cavallos, y bagajes de la dho  
de los Ranchos de la dho, mientras se mantenga  
Excmo. Reyno, solem porque en entrando en el  
Pays de Venencia, deberán forrajear, y proveer  
se de los ganados, y en la dho forma  
que se debe guardar las cosas de dho = lo que  
paxirup a dho, en dho, y que en el  
caso de que estas cosas fueran, para la  
francia, de dho, se debe  
dho, en la dho disposición a la dho  
de los Pueblos, comprendidos en el, a fin q' en



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAX DOS.

Señor dho, que dho dho en dho dho,  
formales la que, y dho dho, para el consumo  
de Ganado, que conu la dho, y dho  
de los Cavallos y bagajes de la dho  
como también la dho, que para los Ranchos  
gastaren, durante, en dho dho  
de dho dho, que previene, los  
referidos dho dho, en dho dho, y dho  
de la dho, y dho dho, y dho  
como se practica con el dho dho, que  
previene las cosas de dho, y de que dho  
entran de dho dho, y dho dho  
dho. Dho dho, y dho dho, con  
dho; Zamora de dho dho, y dho  
de dho dho = dho dho, y dho  
Dho Lorenzo Real = dho dho  
Vega y Melendez  
Recuerdo  
sobre dho  
plim,  
Vitala previene para por la dho, que  
volvo a dho dho Cavallero Corregidor, a  
dho, que conu. Los Cavalleros Comisarios  
de dho dho, las mas promptas eficaces



y Navarra y hacienda, o sea, tales barbaridades,  
 con muchos otros españoles, que hanido he-  
 chado el Porriagal en Navarra y fronteras  
 rra, y que han llegado a Navarra y fronteras  
 sin mudarse, y enojados, ha excusado el  
 gobierno de Porriagal, venir, a algunos  
 para que se les conceda la fidelidad y obediencia  
 que deben todos, sin guerra ni guerra  
 públicas en ellas y Navarra y fronteras  
 también, en otras Puellas y fronteras el  
 que tiene de ellas, en ellas, en que por  
 que, que suben, a Porriagal, qualq, español  
 o español, que hubiere en las villas de ellas,  
 o en las villas de ellas, con el gove de ellas  
 viene, con el que se debe de ellas, y con el  
 buya como Porriagal, que se debe de ellas,  
 Habra de ellas, que son tan indignas y cargas  
 en ellas, pero, si se hubiere que se  
 que en qualq, tiempo, que  
 y accidente, de ellas, o de ellas, a España  
 sea de ellas, como de ellas y de ellas  
 sea de ellas, y en ellas, el cargo de  
 para de ellas, que se debe de ellas, en las  
 Puellas de ellas, y de ellas, de la villa de  
 de ellas, que se debe de ellas, que participa



El año de mil y seiscientos y sesenta y dos.

SELLO QVARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.

Yo, para que incotinencia de ellas, y de ellas,  
 edicto, en las Puellas y fronteras de ellas,  
 Mando, para que si se llegare, o se llegare,  
 habido efectuado, me para de ellas, y de ellas,  
 de ellas, y de ellas, de ellas, y de ellas,  
 Conde de Bayona. Yo Manuel de Regal

Villalca. Carta Annuncio para Villa, a conde que  
 sea en su villa de ellas, y que se ganen los

Carrera. Leyon carta de ellas, a Juan de ellas y de ellas  
 por de ellas, por de ellas, y de ellas, de ellas,  
 de ellas, de ellas, de ellas, de ellas, de ellas,  
 que se debe de ellas, que se debe de ellas,  
 gove contra el lugar de ellas, y de ellas,  
 de ellas, de ellas, de ellas, de ellas, de ellas,  
 de ellas, de ellas, de ellas, de ellas, de ellas,  
 de ellas, de ellas, de ellas, de ellas, de ellas,  
 de ellas, de ellas, de ellas, de ellas, de ellas,  
 de ellas, de ellas, de ellas, de ellas, de ellas,







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

En B de Julio de 1762

Medina del Campo Junta como el dho  
de Ayuntamiento, con el dho  
de Mill de... a que concurren  
especial de...  
Meléndez Cornejo, en esta dha villa de...

En la dha villa de...  
Don Miguel de Ovando

Don Pedro de Argala  
Residencia principal de ella, Don Lorenzo de  
Villanueva, y Don Ignacio de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

El Cabalal del Consejo de S. M. muy don  
Dona P. Chan queriendo en la ciudad de  
Valladolid, y dho en el punto, para q.  
en el dho punto de... se haga  
separar, por hasta de Dia gocho dho  
Villon, para lo que...  
de la Audiencia, q. se...  
y que se...  
Entendiendo, sobre...  
Vinos lecho, en... y...

Despacho de...  
Lo dho...  
para...  
en el punto, al dho...  
sufra, en la dha villa...  
quiere, en...  
Carbalal, no parece, dese...  
parte...  
Pueblo de...

cielo de marañón

SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS X SESENTA  
TAYDOS

Yo el Rey, cuando vido, villa y tierra  
y con Doña especial, república de las  
dicha comunidad, surge qualquiera de  
mandar, o que con, y la que anoches  
de la tierra, aunque, con poder de ella  
han seguido los, y como de las  
de ferias tierra, y particularmente las  
villas de la Navarra, con la villa de  
sobre los términos de Monca, fue, y es  
sin consentimiento, y poder de Ayuntamiento  
ni de otros, que sean de  
que han que en oposición a ella, no se  
niendo por consentimiento, se descubren a  
Monca, los, plantas, hechas, en ellos, y otros  
términos, para memoria, de lo  
Así, por interese de sus propios, como  
para de la guerra, con tanta, y guerra  
alas defensas que aere ganadas en que  
expresa, no que han los, Monca  
sin expreso consentimiento, de la villa, y de  
Mismo, que haberte concedido, la

laxancia, y a quinquen, y los, que la de  
Yo el Rey, cuando vido, villa y tierra  
y con Doña especial, república de las  
dicha comunidad, surge qualquiera de  
mandar, o que con, y la que anoches  
de la tierra, aunque, con poder de ella  
han seguido los, y como de las  
de ferias tierra, y particularmente las  
villas de la Navarra, con la villa de  
sobre los términos de Monca, fue, y es  
sin consentimiento, y poder de Ayuntamiento  
ni de otros, que sean de  
que han que en oposición a ella, no se  
niendo por consentimiento, se descubren a  
Monca, los, plantas, hechas, en ellos, y otros  
términos, para memoria, de lo  
Así, por interese de sus propios, como  
para de la guerra, con tanta, y guerra  
alas defensas que aere ganadas en que  
expresa, no que han los, Monca  
sin expreso consentimiento, de la villa, y de  
Mismo, que haberte concedido, la

Relacion de los  
erados de  
abasto de  
acequias  
ga y con  
de los  
Godoy y Magadomo  
de los propios, y de

Cofre de maravedis.



SELLOS VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Jurado laso por el Ayuntamiento de la villa de  
la Abadia de S. Juan y su clero, comun  
de Publico, por falta obligada, de  
el qual dho. d. estado, en que hasta el  
estado Abasco que se han de cobrar  
por compra de vino, y otros, con el producto  
de un denario, y otros, que se han de  
enfermar de un proximo pasado, y en  
habia de pagar de los dichos, que para  
deber primero al pueblo, en el qual  
se hallan de maceradas de vinos, que  
y otros de un denario, y otros, que para  
de labor como mas un denario  
la villa de la Abadia, con que se han de  
de una villa, a donde se han de

el Mayor de un denario de un denario de  
y otros de un denario de un denario de  
Cofre de un denario de un denario de  
de la villa, en que se han de pagar  
de un denario de un denario de un denario

Primo de chaque en un canera, por el d. de las  
de un denario, al d. de un denario, en el qual  
de un denario, de un denario, en el qual  
de la villa, a donde se han de pagar  
de un denario para el Ayuntamiento de un denario  
que se han de pagar de un denario

Cuenta de  
Cofre de un denario de un denario de un denario

de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario

de un denario de un denario de un denario de un denario

de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario

de un denario de un denario de un denario de un denario

de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario  
de un denario de un denario de un denario de un denario

SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MDC  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y DOS.

Algunos de los en orden depend...  
quaxcientos, uno de los q...  
de los, y uno que ma...  
de la villa, a p...  
justicia, y queda...  
la villa, a p...  
recaudo de

El Conde de la Barca...  
Clara...  
le pague...  
debiendo...  
recaudo...  
de la villa

Alonso...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...

Al guarda...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...

Con el que se pague...  
de los que...  
de la villa...  
de la villa...

Francisco...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...

Juan...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...

Luis...  
de la villa...  
de la villa...  
de la villa...

SELO QVARTO. VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El Sr. Juan de los Rios Canonigo Reglaro Prie  
monstramos, que en un tiempo viztos  
y quatro de Vellon el Canon, que la pua  
truce, contra el Mayor, traido el ad  
el Mayor, por tres años cumplidos, Pague  
el Mayor el pasado de mill y doscientos  
Seenta y uno, visto por la Villa acord  
como se sigue

Don Juan de los Rios  
contra  
que se le pague, ala Junta de Reglaro  
se por Informe de la Junta de Reglaro  
de Reglaro, de que era de Reglaro en Reglaro  
de Reglaro facultado, por el que se vea que  
de Reglaro Villacorta Medico de Reglaro de Reglaro  
el Mayor de Reglaro, de mill y doscientos  
de Reglaro, de un salario, que el Mayor  
que se cumplieron de Reglaro de Reglaro  
pasados, visto por la Villa, acordado, para  
ala Junta de Reglaro, de Reglaro.

Don Balenar  
Lanar  
que se le pague, ala Junta de Reglaro  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, por el que se vea  
de Reglaro, lo que se era de Reglaro de Reglaro  
de Reglaro de un salario, visto por la Villa  
acordado Informe de la Junta de Reglaro de Reglaro

Simon de los Rios  
Dominguez  
Brito, Mayor  
que se le pague, ala Junta de Reglaro  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, por el que se vea  
de Reglaro, lo que se era de Reglaro de Reglaro  
de Reglaro de un salario, visto por la Villa  
acordado Informe de la Junta de Reglaro de Reglaro

Don Juan de los Rios  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, como  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, como  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, como  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, como  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, como

Miguel Tolodano y Larra  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, como  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, como  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, como  
de Reglaro de Reglaro de Reglaro, como











SELLO QVARTO. VEINTE  
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Yo el Rey  
 Jurar que debieron ser Arrendados por dho  
 de dho, que obstar, no habiendose verificado  
 ala paga de dho, que la deba coner  
 poder y en sus vios, hales, o porcion alas  
 Superiori Reales Determinaciones que en  
 que, las ha abiarado, como viene con la  
 nexas, y de las mas Reales; apedimento  
 de la parte de las dhas dos Villas exponiendo  
 Varones, vien alienas cingnadas, ala Mesa  
 Armonia, el dho Nuevo Despacho que he  
 saber, acia Villa, de dho, con comun,  
 de dhas Villas, apedimento, y de parar  
 acordar, y se acuerda en dho, para que  
 se acuerda Inconveniente, a dho Reparto; y  
 por que no haen o porcion, y no, sobre  
 tal como es de obligar, una Villa, la ex.  
 honrar, tan de dho de la paga separada  
 queno debe yaque por dho alguno, no es  
 Responsable, por que en dho no duda  
 no cedera, no dlan, una exaccion, si no  
 danyen, ala dho, se que dho que solo

Yo el Rey

122  
 un Reflexionado por los dho. Regular  
 Deberan tener Camint, quando Dapues de  
 convida, en villa, por los dho, fundio.  
 no practica, quando dho con cargo; por dho  
 los dho canos adho, en propios, y dho  
 Amagados, acozo, quem Mayordomo, y qualuq  
 efectos, y Ventas mas efectivas, quera a dho  
 por, y dho, dho, dho, dho, quatro dho  
 quinientos x, en que fue dho, por dho  
 dho, pueras, dho, ni dho conserant  
 era dho, ante, si no curando dho la que  
 ma Comenencia, Apellando dho, a dho  
 y que solo lo hacia, por los dho, manifi  
 dades. Por tanto, y dho, dho, dho, ann  
 gla de que para dho, dho, dho, ann  
 no ha dado lugar dho, a que pareo, los dho  
 dho, que puefio, para el Reparto, y paga  
 de dhas Canadades, y dho, se de por nullo todo  
 lo dho Arumpio obrado y executado, que  
 no es dho, que Un pleito, nuda, y dho  
 de dhas Dos Villas, y por sus particulares  
 gonzon, haya de sea conserant, ann dho  
 de dho, y dho, que en que sea efecto  
 la dho, a dho, los dho plantos  
 se siguen, ann propios dho, y dho  
 a dho, Arceledone, superiores, por dho  
 digno, ala dho, conserant. Por dho







Informe del Sr. D. Juan de Dios Godoy  
 Mayor domo de la Real Audiencia de Madrid  
 en 28 de Mayo de 1764  
 por fuese la visita de los censales que se  
 hacen en las Villas de S. Juan de los Rios y  
 S. Juan de los Caballeros, y se averiguasen  
 los censales que se cobran en ellas, y se  
 les ponga en su lugar el que corresponde,  
 segun las ordenaciones de S. M.<sup>a</sup> en este  
 particular.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Godoy, Mayor  
 domo de la Real Audiencia de Madrid,  
 he sido de ver en el presente informe  
 que en las Villas de S. Juan de los Rios y  
 S. Juan de los Caballeros se cobran  
 censales, y que en el presente estado  
 estan en sus respectivos lugares,  
 segun las ordenaciones de S. M.<sup>a</sup> en  
 este particular.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Godoy,  
 Mayor domo de la Real Audiencia de  
 Madrid, he sido de ver en el presente  
 informe que en las Villas de S. Juan  
 de los Rios y S. Juan de los Caballeros  
 se cobran censales, y que en el  
 presente estado estan en sus respectivos  
 lugares, segun las ordenaciones de S. M.<sup>a</sup>  
 en este particular.



Diez y siete maravedíes.  
 SELLO & VARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.

Con que se le pague a los que se  
 lo merecen, segun las ordenaciones de S. M.<sup>a</sup>  
 en este particular.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Godoy,  
 Mayor domo de la Real Audiencia de Madrid,  
 he sido de ver en el presente informe  
 que en las Villas de S. Juan de los Rios y  
 S. Juan de los Caballeros se cobran  
 censales, y que en el presente estado  
 estan en sus respectivos lugares,  
 segun las ordenaciones de S. M.<sup>a</sup> en  
 este particular.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Godoy,  
 Mayor domo de la Real Audiencia de Madrid,

Miguel Tolodano Tarrad

Miguel Tolodano Tarrad

En 27 de Julio de 1762

Medina del Campo jurada como aforumbat  
con el Ayuntamiento de Medina del Campo  
y el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, y el Sr.  
D. Manuel Pacheco y Negay, y el Sr. D. Juan  
Gidoz, en esta Villa, y en virtud de el Rey  
Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =

D. Juan de la Cruz  
D. Antonio de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, y yo el Sr. D. Antonio de la Cruz,  
y yo el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, y yo el Sr. D. Manuel Pacheco y Negay,  
y yo el Sr. D. Juan Gidoz, en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =

Causa de la  
latencia de la  
mitad de los  
los cañales que  
salieron que  
expresa a los  
Dios

El precio acababa de recibir, en virtud de la  
Causa de la latencia de la mitad de los  
los cañales que salieron que expresa a los  
Dios, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

En virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =  
de la Villa de Medina del Campo, y en virtud de el Rey Nro. Sr. = D. Miguel de Duenas =

Id. Hacarta  
Comunidad de la Com. de San Mateo  
Luzes, y sufragio con la misma carga  
para el propio destino, luego que se  
axion. Aquellos que se venden instantes  
de tiempo, rebando los. Item que se  
dren las Arroyos que son de legua  
que se consideren hasta ciudad, y  
que se provea, no ha de comprenderse  
Mas pueblo, que los que se alien, y  
de la que para, y distancia de  
que a N. y S. y de leguas y  
Debe en Numero a N. y S. lo que  
y hallen, en posesion, y  
regencia, se han, uno de los que  
para debe entenderse que la Com. de  
na los. Aquellos, Pueblo, cuyo termino  
confirien con la, y su provincia que  
y nulidad, en la de la distancia, acusa  
Justicia, y se debe de que se experimenten  
vando la menor resistencia, y  
Amo Com. de Duchas, a hacer  
las Escuelas, y conduciendolas, a una Plaza  
galas Personas, en quienes, se beneficien al  
una Moneda, en la y pronta Decisión.  
Que por esta diligencia, y al con



Diez y seis maravedis.

SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Hacarta  
Hacarta, ofrenda de. Enm. me, de que  
esmenes vivamente cumplidos, se  
era, en Pueblo, y leguas, y  
aga, y queda, mi. Debe de librar a todos  
yendo al Ayuntamiento de la Com. de  
ra toda, en leguas, al que de se  
ran del. Como inalienable, para  
la Manua, de un diez y de diez y  
Dominio, y que me aviará de, y  
sin, y proviendose, para que los  
rentes adonde contengan. No, y  
los, y de que se da. La Com. de  
Jules de Mill, y de los, y de los.  
P. M., y de los, y de los.  
y de los, y de los, y de los.  
Vista y vista, y de los, y de los.  
condo, y de los, y de los, y de los.  
Lo que se da, a los Pueblo, que se  
la veinte y de los, y de los, y de los.













Del Rey de España

EL OCHO VARTO VEINTE  
DE MIL  
DE SEN

Porque un paxen en fuerza de no cau  
sar perjuicio, a Vinos, y yales demarcat  
zonas que ay en: visto, por la Villa, acordó  
no halagan, respecto de un Vn<sup>o</sup> para  
quedar los paxenos, que pueden acaer  
en caso de guerra fue el de un paxen

En la Villa de Alarcón  
D. Antonio de Alarcón  
D. Manuel de Alarcón  
D. Juan de Alarcón

En la Villa de Alarcón  
D. Antonio de Alarcón  
D. Manuel de Alarcón  
D. Juan de Alarcón

Con. 26 de Mayo de 1762

Medina del Campo Junta como acostumbra  
en su Ayuntamiento en esta ordinaria fue de  
veinte y seis de Mayo de mill setenta  
y dos años concurriendo especial los

D. Manuel Toral de Vega y Moler de  
Concejal en esta parte. y en esta parte del Rey  
nro S. M.

D. J. de la Barrera - D. Miguel de Duena -  
D. Fr. Escudero

rep. perpetuo de ella y D. Ignacio Toral  
de Montalbo uno de los dos paxenos que es  
comun por antecedi. Miguel de Alarcón y Toral  
de Al. de S. y adho Ayuntamiento. y este nu  
mero acordaron

Consejo de Alarcón R. uno de los paxenos de  
dho Ayuntamiento. habiendo para el con  
papel de antecedi. anoten los Cas. rep.  
y paxenos que se alar en esta parte.  
para unavar sobre introducir la paxen  
ion sigue por los paxenos en esta parte de  
nuestra novela residencia, de esta parte que  
una pregunta hecha en esta parte y R.

acuerdo. y sobre en contenido  
de esta parte. y sobre en contenido en el Ham.  
de esta parte. y sobre en contenido y aun en la Carta  
de esta parte. y sobre en contenido al Cavallero Concej. por D.  
de esta parte. y sobre en contenido



SELO VARTO VEINTE  
 MAY AVE DIS. AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y SESEN.  
 TAY DOS.

Don Juan Ferrero y Uela Alcalde  
 Mayor de la Ciudad de Medina del Campo  
 uno de los Comendantes por lo que se  
 participa el modo y forma que se ha  
 tomado para el recurso sobre esta  
 particula por haver intentado dicho  
 al m.º de residencia a la ciudad: visto  
 uno y otro por la a.º de acuerdo se acordó que se  
 den a D.º Manuel Lopez Donadea confa-  
 cultad e instrucción para q.º comparezca  
 ante el J.º J.º de residencia de esta  
 y para oírse el recurso correspondi-  
 ente a la manutención e posesion en  
 que a estado y se alla es tra.º. de su res-  
 idenciada y a mas que combenga  
 por lo que se ha en su m.º de diez y siete  
 con el m.º de residencia de esta a.º. visto  
 despacho e emplazam.º librado por el J.º J.º  
 de D.º Juan Campo Mayor del Consejo  
 de S.º M. en el R.º y Supremo de Castilla  
 y presidente del onrrado concejo de la  
 mesma referencado a D.º Alexandro

por lo que se ha  
 con el m.º de  
 vida

Todo poder a Linares y Lamo su tra en Madrid en los ve-  
 nte y ocho de Junio pasado de este año gan-  
 nado aperturando a la parra deho onrra  
 de Concejo para q.º dena no e.º unadria e  
 parecer a exponer lo que tubiere por con-  
 veniente en la instancia que la a.º de residencio  
 sobre q.º de a dar residencia a los J.º J.º  
 ena regadores que se es tra con en esta  
 J.º J.º y en accion de la multa e uen da ca-  
 dos que se la a.º para q.º lo execute  
 esta.º. Otrora queda todo supo de Cum-  
 plido de que de la se requiere y es necesa-  
 no en alguna limitacion y como mas bi-  
 en subista a D.º Manuel Lopez Donadea  
 Agente e negociador en los J.º J.º de  
 U.º de la.º y Conde de Madrid. Confa cultad  
 de que le pueda instruir especial p.º q.º  
 en n.º de esta misma.º. parecer ante  
 el J.º J.º de D.º Diego Legue J.º J.º de presi-  
 dencia y a los J.º J.º de las Audiencias  
 y tribunales que sean competentes y en  
 a que llavia y forma que se ha por da ya a  
 Juan Solis y pida que se J.º J.º de  
 revocar y se boque por Contrario empe-  
 no o como convenga todo lo auto hecho  
 obrado y executado por los referidos  
 J.º J.º de las Audiencias en que se ha



SE LLOO VARTO VEINDE  
 MARAVEDIS ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.

Yo poder

dan parecer ante los mismos adar  
 su residencia y en especial en el que la  
 impuso la multa de los cien Ducados  
 para que lo executase si bien soliere  
 que a esta <sup>a</sup> como a otras y ciudades  
 de la marantonga y ampare en la im-  
 memorial quida pacifica no aora po-  
 sion en que a estado y realta a no en  
 residencia no obstante las repetidas  
 instancias que en varios tiempos para  
 ello sean hecho por dho <sup>res</sup> Jueces y q.  
 siendo esta dha Capital parece ser  
 la Comprehensa de qual libertad sindul-  
 to que gozan otras y Ciudades de estos  
 reinos de no entenderse Conellas estas  
 providencias y p. lo mismo no aora  
 con compelerla con las penas impues-  
 tas ni otras y asta que todo lo refe-  
 rido Cada Corte y parte asi recon-  
 rra a clare y marte y Condena  
 a la otra parte en su preter

To

ion y Cortes por lo mismo que quedara  
 presado y p. las demas naciones q.  
 en adelante protesa a legar y justifi-  
 car pres. memoriales pedimentos pa-  
 peles testigos y otros innum<sup>tos</sup> en que  
 ba a fuera de ella sea presentada en con-  
 trario y lo que y Contradiga Rouse,  
 Jueces lezados <sup>no</sup> y otros ministros  
 y Separare de todo de pida terminos y lo  
 renuncio aya auras y sentencias inter-  
 locutorio y definitivas con rona de ben-  
 favor y de lo encomendado a pde y implique  
 donde aoque y rra a la apelacion y a  
 plicacion gane <sup>o</sup> Provisiones sobre Con-  
 tra mandam<sup>to</sup> de Amparo y otros des-  
 pacho requiera Conellos y pida su cumpli-  
 miento y por ultima aya todos los dem.  
 auras y dho <sup>res</sup> Judiciales y otras judiciales  
 q. se requieran quel poder que p. a todo  
 es necesario ese mismo estado. Da al  
 dho D.<sup>n</sup> Manuel Lopez Doradea su justia-  
 dor y a cada uno insolidum con todas sus  
 incidencias y dependencias a no aida  
 des y Convidades y Con libre franca  
 y qual <sup>o</sup> am. y Con la obligacion y re-  
 levacion en dho necesaria









SELLO QVARTO. VEINTE  
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS. //

En 18 de septiembre de 1762.

Medina del Campo Junta Como costumbre

En su Ayuntamiento por día Sábado diez

Noche de Septiembre de mill setenta y dos

A q<sup>ta</sup> Concurrencia Especial los señores Manuel

Joaquin de Boga y Melendez Concejales en

Esta Villa y su tierra por el Rey Nuestror

Miguel de Duñas — Franz Escudero —

Pedro Ayala

Rejidores Perpetuos de ella, y Lorenzo de

Villanobis Dize con esta frontera Para Ne

neal de su comun. Por Antemio Miguel whole

dano Nzarra n. de S. M. el numero esta

de este Ayuntamiento. Qondaron

Leanficaz<sup>on</sup>

Leanfico Lorenzo de Povero del Ayuntamiento

de esta Villa, Aber llamado Atro de los Caballeros

Rejidores y Pror<sup>os</sup> Nenerales que se allan

En ella. Laaber Carta de D<sup>no</sup> Manuel Aguayo Peña

Juram. q<sup>ta</sup> Juan de Godoy Blanco n. de Argunnam

En la villa de Villavieja Echo en Juan de

Godoy Blanco que los sel numero de esta villa, para que

En el Ayuntamiento Gana título En su cabeza, asista

alas rependiencias que ocurran Como si lo fuera en

propiedad. Qando Dale Lapa sin Nabiendo Entarado

En este Ayuntamiento, Necho El Juram. de fidelidad

Y Jazendo. Guardar, seguir y Ntoq<sup>ta</sup> para En el ayun

tamiento, El mis ticio de la Purisima Concepcion

semas segun Costumbre de medio la Posesion actual

Nuestro de este Ayuntamiento. La que como sin contra

Dizon repersona. Alguna Nenenat de ella Quso el asien

to que enoca. En el Banco de la mesa de los señores

Ayuntamiento de los Pidio tres tim. Qspoda Villa

delemando Dar Y vequedo con este Ayuntamiento

de Manuel Aguayo Peña que me o fuerzon. Satis fazer. En el mes Proximo

de Agosto. Asimismo Ncluyo a Qm<sup>os</sup> de

razon Ad Junta de los Señores Es equiblo. por

un en rillo Nencarga Et Ex<sup>mo</sup> Marques de

Archivo Municipal Medina del Campo



getate m. a. p. e. c. o. l. o.

SELLO G. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SESENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Es quitate Cobram Compromissos. Usas cubiertos  
q' se son un necesidad año. Don G<sup>o</sup> a Ordoñiz  
muchos años como se son, Valladolid Quince de  
Septiembre mill y seenta y dos. Jero.  
Lam. e. Per. Sumas anexas. Fiel vestido, M.  
Aguayo Peña = us. La Vnivers. de la S. M. na.

Es quela. Razón de los cubiertos. Enq' se alla La S. e.  
M. na. el Campo. Por el reparo miento de uter  
vltos. los años vijtes

Año de 56	322238
de 57	642755
de 58	462920
de 59	622790
de 60	402710
de 61	402020
de 62	372260
<b>Total</b>	<b>3242693</b>

Jall. 15 de Sept. 1762.

Acuerdo p<sup>o</sup> Vista lacarua y memoria Antez edent  
que el real son se acordó seaga saber del Comisario de Arbitrios  
sean recof paraq' se coga todo lo abono. Necho y enaiga  
los duenos y Conlamagos Pronua lida, paraq' Conello En.  
subistra, seagala Liquidad. y perres pondo

Don el Caballero Comisario de Carras. Aeldho Manuel  
Aguayo Peña. Azéndole presente se quedam Practicam  
do Esto diti xenzias

En Carras Ex ribidas por el cu<sup>mo</sup> ay. de L. upio All exctas  
del ay por el A. Jente de Cu adio. Resquelas de Abogado  
yobre Residencia de esta, se emcarga a el ponda  
loquelleba Enmendado Juan de Godoy blanco y no este  
Argunnam. loque pasara, a el año dezia

Agarra e Manuel de Pedro Garza Jij. En Salt.  
Sobre el El pleito de Vueda. y el de Gomez y  
El ay. Solizure El despacho Con la Mayor Promitid

At Memorial de Antonio Mán Mariano Jijera de la  
Vila de Laseca. En que sup. Ca. del ayuntamiento  
se fazia y esu archibo Las A. Execucionales y elaribas

Apuntamos En un mudo pro que se tra Villa y cellas  
selede por el no Argunnam. testimonio Enrelazion  
Com y neserigon de la Venalase. Paray se emcargale

Ante el J. Franz. Manzano. Castaxal del Cor.  
y eso de M. y su Excto En la A. Chanzilleria q.  
reside En la J. de Salt. y se alla. Con su Au dencia

En la Villa de Vueda; Que por el ay. de Argunnam.  
y exriban tal. Con in resbenz. del Caballero Comi  
vano de Archibo y selede diti nechim





EL LOG VARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.

Lejos se A dha Junta  
Leyese Otro Memorial redho May. de Pro pios Digo  
Quinta de gasnada En la segunda Quinta que  
Vista por la Villa. Acordo Pase adha Junta

Leyese Otra quenta redho May. de Pro pios del gasn  
Otra de diferentes  
gastos  
Echos En dependencias de la Villa Embir  
tud e Libram. Vista por la Villa, Acordo Pase  
adha Junta se pro pios

Leyese Otra quenta redho May. de Pro pios del gasn  
Otra de gastos  
en fura de  
Rog  
Echos En la fun<sup>on</sup> de bis peras de dia es<sup>n</sup> Rog.  
e Vista por la Villa. Acordo Pase adha Junta

Leyese Otra quenta redho May. de Pro pios del gasn  
Echos En dependencias de la Villa Embir tud e  
Auto e Libram. que Vista por la Villa, A.  
Acordo Pase adha Junta se pro pios

Todo lo que se pedientes Remitido a la Junta de  
pro pios Para su Revisión y aprobacion segun el  
nuevo Arreglamiento Provesna Et Arjuntam.  
no le pare por Juicio

Leyese Memorial redho May. de Pro pios

acompre e enras. queaze de las quenta e de la oblig<sup>on</sup>  
de la casa y carnem que se tubo a cargo de la Villa  
de se beinte y quatro de Junio e crees<sup>n</sup> ying.  
y cinco asta p<sup>o</sup>mero de ag<sup>o</sup> del <sup>do</sup> de la Villa pro  
bidenz e lo com<sup>o</sup> emenne sobre y enm<sup>o</sup> alor pro pios  
Elal carne que de ella se us<sup>o</sup> utua; Vista por la Villa  
Acordo se remitan del Sr. D<sup>o</sup> B<sup>o</sup> con e de la frontera

Deza y Indico General del Comun  
Leyese nse Quentas Dadas por el Sr. B<sup>o</sup> Miguel anno  
no e Quentas Estrada y Manaque y de Beda  
de Arjala y zaballos Comisarios Nomb<sup>o</sup>ados por el Sr.  
y unamienro para la Administraz<sup>on</sup> del abasto de

Carnes del Comun e de beinte y quatro de Junio  
de seenta y uno asta beinte y tres redho mes  
pasado e se ne pre e enreano. Que Vista por la Villa  
Acordo Pase del Sr. D<sup>o</sup> B<sup>o</sup> con e de la frontera D<sup>o</sup>.

Indico General  
Leyese Memorial de Joseph Sanchez, D<sup>o</sup> Lorenzo Bess.  
Por tener e de Arjuntamienro Enq. y replican<sup>t</sup>  
sele se e de fagion e de salario Vista por la Villa  
Acordo. Informeta Coma duia

Leyese Memorial Enq. los Comisarios del gremio e Ca.  
de las Vinas de esta Villa e ambos Estados Espone



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Que por los Individos de dicho Gremio, versan a  
biando Carridades como, por los derechos de Alcabala  
de millones y Comigo tributados de antes  
fazerlo por el Calamitoso en el tiempo de duplicando  
quela Villa vesirba determinar el modo y forma  
mas comodo y benigno, para q' anegando del  
quedampone. En efecto la paza de vana's fagion  
dicho derecho: visto por la Villa, acodo que  
llamar

que pecto verse por el. Por General ve de  
Vera alba. llama mienno, ve de auto de los  
Leyre Memorial de Manuel Casero uno de los  
En quien se halla nombrado El Excmo. Sr. Excmo.  
vando Es deudor del ayuntamiento de mill reis  
Lentos y entena y los en un arrial. Juan  
Propio pasado y suplico que atendiendo a lo Calami  
toso en el tiempo de las sangedas y gero. que en  
ponno. Agonen. Empoder. del Mar. se pro pio el  
fuirto. sum ma. lo. quentent para q' lo q' producea  
Combino. v. irba, Empago. de la Deuda. segun como  
lo practico En el año pasado. visto por la Villa



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Acodo Queen. Atten. on. aqueno. residen. en el ayuntamiento  
muenno. veme. Janes. facultades. Entrap. ante. de. vana  
Don. se. Combenga  
Leyre. Memorial. de. Damian. de. Sebastian. Nobles  
Damian. de. Sebastian. Nobles. de. la. Villa. Es. y. m. de. q'. Joseph. Alonso  
de. la. Villa. - Su. Combegno. se. Excmo. Excmo. tiene. la. oficina  
Pau. y. medio. de. vucacasas. de. vucacasas. gram  
per. Juicio. de. la. salud. y. familia. Como. acre. dita. la. espe  
menia, y. me. de. ante. q'. En. el. Capitulo. diez. apcho  
de. las. Ordenanzas. de. Madrid. el. año. pasado. de. quin.  
y. quatro. v. e. p. b. i. e. n. e. que. tales. o. f. i. c. i. o. s. se. v. e. n. t. e. n. e. r.  
En. los. arrabales. y. las. aguas. se. ben. v. e. r. v. e. r. se. Medio  
quatro. v. e. l. e. g. u. a. fuera. de. los. arrabales. Naunq. v. e. n. e. n.  
me. Comb. en. i. d. o. no. ante. q' d. i. d. o. Com. e. g. u. i. r. v. e. n. e. n. e. a. l. o. d. i. c. h. o.  
arrabales. por. q' v. e. l. e. c. i. o. n. v. e. s. i. r. b. a. el. ayuntamiento. muenno  
Mandar. lo. de. f. i. z. i. o. por. ver. Embeneficio. de. los. bezinos.  
visto. por. la. Villa, acodo, Quelo. Caballero. Co  
mivano. de. obra. N. o. P. n. a. General. En. v. e.

nador zeloq<sup>e</sup> Expresso dho Memorial N<sup>o</sup> siendo cierto  
Probidengien Paraq<sup>e</sup> muden dha Calera donde  
no aya dano alguno

El Caballero Coronado N<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>se Poru fiador para  
Es tar aue videncia d. Mateo de Vieda  
Cisno para Cilla a Cordo la oron que En forma

Arlo dize non a cor d. Juan de Corumbia

D. Manuel de Padua  
D. Juan de Padua  
Escudero de la (Cueba)

J. P. de Padua

A. D. ma

Juan de Godoy Blanco



Sevilla marañosa.

SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

En 2 de octubre de 1762

Edina del campo Junta como acostumbra

En su Ayuntamiento. hoy día de Sábado Dos de octubre  
de mil setecientos y sesenta y dos a que concurrieron Especialm<sup>te</sup>

los señores D. Manuel Joaquín de Vega y Melendez  
Coron<sup>o</sup>, por el Sr. D. José de Tabilla y Cruzada

D. Joseph de la Barrera — D. Miguel de Dieñas

D. Antonio Sanz

Re<sup>es</sup> perpetuo sella, D. Lorenzo de Villa Roel, voz  
con el de la frontera D. Juan de Villal y Guzmán, por ante

mi Juan Godoy Blanco n<sup>o</sup> el numero de esta villa Cyn  
tercero dho Ayuntamiento acordaron

D. Bendimia) Que la bendimia seche por los sucesos que se tienen Lugar, ma

ñana Domingo tres del presente y el Lunes quatro sig<sup>te</sup>.  
seche por no dar en Jemeral

Leve la carta del terreno viz<sup>te</sup>

M. de N<sup>o</sup> mio, Con carta de D. de D. de 1764. folio a 88.

Como el ...  
 las diligencias de compra ... en un solo ...  
 bu ... conlanora q' acornpanada, para q' conforme a ella se  
 ebaquase e Executandole, astart dia ... oues sel  
 proximo Enero; Nubiendo mediado tanto tiempo  
 o incumplimiento, mebe en la pzeision e manifes  
 tado a J. S. con la. Adbeatenzia seque si dentro de 20.  
 Dias de la fecha de esta, notas para J. S. am's manos, en la  
 conformidad, que prebire e m m i referida carta  
 me sea n d i s p e n o a b l e e m b i a n p e r o n a n r e l i  
 xente, que la pzeision e gum prebire ta Al n r s  
 r r u z i o n e l 2 o d e D i z . d e 1 7 6 0 . c o m u n i c a d a , a l o s E u b l o s  
 J e n e r a l m e n t e ; e s e o q u e n o s . G e a v m e d . m . a n o s ,  
 V a l l a d o l i d d e p r i m e r o d e 2 5 d e 1 7 6 2 = D e s o l a m t .  
 e J . S . s u m a s a f e c t o r e g u n r e b i d o r = E l U r e ,  
 e l a l l o u i a = M . R . e . l . U . L . V i l l a e l m o r d e c a m p o —  
 V i s t a p o r l a V i l l a ; a c o r d o e n r e s p o n d a . N r e s p e c t o  
 E s t a r c o n c l u i d o e l o s l i b r o s e l a d h a u n i c a C o n t r i b u z .  
 e r r e m i t a n c o n l a p o s i b l e b r e b e d a t —

Leyo memoria del gremio e mercaderes En nombre  
 de Joseph del Canas ... N d i b i d u o r  
 e d h o g r e m i o s o b r e l o q u e p a g a r e n c a d a t r e s a  
 e a l c a b a l a s q u i e n t o s , d e n t r o e q u e e s p i r o e l t i e m p o

El gremio de  
 cadetes ... lo  
 q' ande pagar  
 de al Cabales y  
 Lientos —



Acte marañón.  
**SELLO QVARTO VEINTE**  
**MARAVEDIS. AÑO DE MIL**  
**SETECIENTOS Y SESENTA**  
**Y DOS. u**

Del eneabezo ...  
 e d i t a e m e n a t a r e n u n m e m o r i a l e s t a m a n d a d o p a r e r a f e c t o  
 e r e s o l t e r e s o b r e l = N b i s u p o r l a b i l l a , a c o r d o q u e e n a t e n z i o n  
 a l o q u e s p o n e e l e s a g a s e b a n a s e l a g a n t i d a d , q u e p a z a b a n , a s t a  
 e l a n o e s e s e n t a n u n o D o s m i l l e . E n c a d a u n o d e l o s q u a t r o  
 l o s c a b a l l e r o s c o m i s i o n c o n c u r r e n t e s e i t u r a n e l g r e m i o e l m e m o r i a l d a d o p o r e l g r e m i o e r e d e r o e a n t e e s u s  
 q u e b a n c o e n i e n d o q u e l o s c a b a l l e r o s c o m i s i o n c o n c u r r e n t e  
 p a r a , a z e r l a s e i n p r u a C o r r e s p o n d i e n t e  
 L e y o e l m e m o r i a l d a d o p o r e l g r e m i o e r e d e r o e a n t e e s u s  
 c o m i s i o n e s e n D i e z e p o c h o e d e p r i m e r o s o b r e q u e l a g u n t  
 t r a m . e r e s i r b i e s e d a r l e s m e t o d o p a r a l a c o b r a n z a e l o q u e e s t a  
 e r e d e r o e g i d e e b i e n d o p o r l o s i n d i b i d u o s , t e n i e n d o p r e s e n t e l o c a l a m i t o s o  
 e l m o d o e c o b r a n d e l o r t i e m p o e l q u a l e r e s e u a s e l l a m a s e = N b i s u p o r l a  
 b i l l a , a c o r d o q u e u a m d o e l a m a r a n o n b e n e g a r i d a e r e l e s e  
 e l p o s i b l e a l i t i o e l g r e m i o e r e n z e d e p a r a e l p a g o e l o s a n o s  
 a s t a f i n e r e s e n t a n u n o l o s t r e s p l a z o s v i g e s e l p r i m e r o  
 l u e g o e c o n t a d o = E l r e g u n d o , A p u n z i o e l a n o q u e b e n d r a  
 e s e n t e . E s e n t a n u n o s = E l t r e z e r o , e l d i a d e s . J u a n



de Junio que tambienendra el año de 1762  
 Atras = Compromiso suyo que este acuerdo, no pare  
 Queno parey en un  
 al ayuntamiento, para el cobro del todo  
 todo el cobro del ayuntamiento  
 mio sea

Lejos memoria de B. Balentain Cónz. Médico titular  
 de esta villa En que suplica se le de despacho de su oficio  
 En el Ayuntamiento propio del valerio que comarcal médico  
 se le da sabiendo = Visto por la villa, como informe  
 la contraduria

Lejos memoria de Manuel Des. Guarda de los pinos  
 que esta villa tiene En que suplica se le de su oficio  
 de su oficio = Visto por la villa, como informe  
 la contraduria

Visto dixeron acordaron confirmaron como la villa  
 acostumbrada =  
 D. Miguel Antonio de Duran  
 D. Manuel de Duran

D. Antonio Hernandez  
 Juan e Godoy Blanco



SELLO QVARTO VEINI  
 MARAVEDIS, ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.

Exo. En 31 de Julio de 1762

Estando Junto En las Casas Consistoriales de esta Villa  
 el día de campo, de treinta y uno de octubre de mill setecientos  
 y sesenta y dos. Especialmente los señores D. Joseph Alfonso  
 elabarrera que aze el fin de correa. En ella y sus señores  
 ausencia del P. propietario

D. Miguel de Duena — D. Franz. Escudero —  
 Caballero y epidoro; D. Lorenzo Maria Villanuel Vizc.  
 de la frontera D. Indio N. del comun. D. Juan Lion  
 de nada que los otros siete nobles Linages por ante mi  
 Juan Godoy blanco Es. el noble Ayuntamiento acordaron

Lejos memoria de Ana Lopez. Actora de la Compañia de Comercio  
 en que se sup. se leger mura se conceda licencia para poder Expedir  
 Letras de abelidadas, a fin de dibilitar los comarcales de que  
 Visto por dichos señores acordaron = Conceder la Licencia que  
 se pide

Visto dixeron acordaron confirmaron segun costumbre =  
 D. Joseph Alfonso de Duran  
 de la Baxera Mondragon  
 D. Miguel Antonio de Duran  
 Juan e Godoy Blanco

en 6 de Noviembre de 1762

Medina del campo junta con acozumbrada  
con el Ayuntamiento por el Sr. D. Pedro de  
de Noviembre de 1762. Yo el Sr. D. Manuel de  
Comandante, y el Sr. D. Manuel de  
Melchor Coxer, en el Ayuntamiento de Medina del  
campo.

D. Pedro de  
D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de



Del Rey Fernando VI.

EL PARTO, VEINTE  
Y SESENTA  
Y SESENTA

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de



Medina del Campo Junta como a sombra  
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1761, a que concurre  
el Sr. D. Manuel Pachin el  
D. Juan Pachin el  
D. Juan Pachin el

D. Juan Pachin el  
D. Juan Pachin el  
D. Juan Pachin el  
D. Juan Pachin el  
D. Juan Pachin el  
D. Juan Pachin el  
D. Juan Pachin el  
D. Juan Pachin el  
D. Juan Pachin el  
D. Juan Pachin el

El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS

Compras de Venas, referidas desde el tiempo que  
ha estado de cargo de la Real Comision de  
mayor provincia  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el  
El Sr. D. Juan Pachin el

Ante mi  
Miguel Toledano y Tansa  
8

En D.º de Nov. de 1762

En las Salas Constitucionales de Medina del Campo...  
D. Manuel Tachuri e Segay, D.º de la Real Audiencia de Valladolid,  
D.º Miguel de Fuentes, D.º Juan Bautista de los Rios,  
D.º Lorenzo Maria de Villanueva, D.º de la Honrada Municipal de Avila,  
D.º de la Honrada Municipal de Salamanca,  
D.º de la Honrada Municipal de Zamora,  
D.º de la Honrada Municipal de Valladolid,  
D.º de la Honrada Municipal de Segovia,  
D.º de la Honrada Municipal de Burgos,  
D.º de la Honrada Municipal de Leon,  
D.º de la Honrada Municipal de Oviedo,  
D.º de la Honrada Municipal de Asturias,  
D.º de la Honrada Municipal de Cantabria,  
D.º de la Honrada Municipal de Castilla la Vieja,  
D.º de la Honrada Municipal de Castilla la Nueva,  
D.º de la Honrada Municipal de Extremadura,  
D.º de la Honrada Municipal de Andalucia,  
D.º de la Honrada Municipal de Valencia,  
D.º de la Honrada Municipal de Murcia,  
D.º de la Honrada Municipal de Castilla la Mancha,  
D.º de la Honrada Municipal de Aragon,  
D.º de la Honrada Municipal de Navarra,  
D.º de la Honrada Municipal de Rioja,  
D.º de la Honrada Municipal de Galicia,  
D.º de la Honrada Municipal de Portugal,  
D.º de la Honrada Municipal de Portugal.

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1762...  
D.º de la Honrada Municipal de Avila,  
D.º de la Honrada Municipal de Salamanca,  
D.º de la Honrada Municipal de Zamora,  
D.º de la Honrada Municipal de Valladolid,  
D.º de la Honrada Municipal de Segovia,  
D.º de la Honrada Municipal de Burgos,  
D.º de la Honrada Municipal de Leon,  
D.º de la Honrada Municipal de Oviedo,  
D.º de la Honrada Municipal de Asturias,  
D.º de la Honrada Municipal de Cantabria,  
D.º de la Honrada Municipal de Castilla la Vieja,  
D.º de la Honrada Municipal de Castilla la Nueva,  
D.º de la Honrada Municipal de Extremadura,  
D.º de la Honrada Municipal de Andalucia,  
D.º de la Honrada Municipal de Valencia,  
D.º de la Honrada Municipal de Murcia,  
D.º de la Honrada Municipal de Castilla la Mancha,  
D.º de la Honrada Municipal de Aragon,  
D.º de la Honrada Municipal de Navarra,  
D.º de la Honrada Municipal de Rioja,  
D.º de la Honrada Municipal de Galicia,  
D.º de la Honrada Municipal de Portugal,  
D.º de la Honrada Municipal de Portugal.



SELO Q. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1762...  
D.º de la Honrada Municipal de Avila,  
D.º de la Honrada Municipal de Salamanca,  
D.º de la Honrada Municipal de Zamora,  
D.º de la Honrada Municipal de Valladolid,  
D.º de la Honrada Municipal de Segovia,  
D.º de la Honrada Municipal de Burgos,  
D.º de la Honrada Municipal de Leon,  
D.º de la Honrada Municipal de Oviedo,  
D.º de la Honrada Municipal de Asturias,  
D.º de la Honrada Municipal de Cantabria,  
D.º de la Honrada Municipal de Castilla la Vieja,  
D.º de la Honrada Municipal de Castilla la Nueva,  
D.º de la Honrada Municipal de Extremadura,  
D.º de la Honrada Municipal de Andalucia,  
D.º de la Honrada Municipal de Valencia,  
D.º de la Honrada Municipal de Murcia,  
D.º de la Honrada Municipal de Castilla la Mancha,  
D.º de la Honrada Municipal de Aragon,  
D.º de la Honrada Municipal de Navarra,  
D.º de la Honrada Municipal de Rioja,  
D.º de la Honrada Municipal de Galicia,  
D.º de la Honrada Municipal de Portugal,  
D.º de la Honrada Municipal de Portugal.



Joachin, alias de Aguirre, datado  
 firmado, a cordo de Aguirre a dia...  
 en forma de comunidad, que los...  
 para el...  
 Certifico bueno y digno uno de los...  
 con papel de Aguirre, a los...  
 puros, y por su... para diez...  
 Dicho... para... a la...  
 Valladolid, sobre...  
 a manos... ganso al...  
 uno...  
 lo el... no...  
 ban... los... saber...  
 el impio... que... el...  
 en... no...  
 con... en...  
 no... de... y...  
 del... para... que... al...  
 me... que...  
 la... a cordo...  
 lo...  
 Certifico bueno y digno uno de los...  
 Ponteno de... a...  
 para el... a los...  
 Canalleros... y...  
 hallan en... para...

Certificado  
 de  
 llamam.

Angulo, sobre  
 Negacion a las  
 manos...  
 de...

Certificado  
 de...



Tuesday, March 20, 1795

SELLO. VARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

El... Intendencia de...  
 obrados... para que...  
 de la...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...











SELO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS,  
SETECIENTOS  
TA Y DOS.

Joseph Sanchez, Pro de por  
poner el pido de la  
Vario  
Leyre Memorial de Joseph Sanchez, Pro de por  
tenor de este Ayuntamiento, Vngiendo e elefazirute  
El salario cobegado a sualaproxima Rabida, por  
hallarse en fono = Visto por la Villa, Acordo y fono  
laco muduria y pase ala Junta proprio  
Leyre Memorial el A. de P. fr Juan de fano  
Guardian el A. de P. Joseph Escalzo es ta Villa, En pido  
latimos na e fono y pchemia y do y misas dhas en  
todo el año En el ayuntamiento de Arguam. y de la Carrel  
y en dhas las q faltan asta fin de su mes = Visto por la  
Villa, acordo y fono y pase ala  
Junta proprio  
Leyre Memorial de florentina Al archilla Vuda e  
Damian Villazan Vegina de la Villa, Expresando  
y sumando tubo a su cargo, tres años, los Licores de  
Aguar diente y semas y en cada uno pago, tres  
mill e los yentos quinientos. Na espirando  
El tiempo dello Cumplio dia e ha y en ta Luzia q.  
Agiado tubo por tres años, Emporio cada uno e tres  
mill y quinientos y en. Con las pias fianzas q.  
Cumando venia dada = Visto por la Villa, acordo y ad  
mure q. alugar Endro. y repore

136  
Leyre Memorial de Vmora del. En pido de la Villa  
guarda el Alameda el chopal. En q. suplica e repaguen  
los salarios a sual dia quatro e dix. para poder repa  
rar los ballidos = Visto por la Villa, acordo y fono y pase  
ala Junta proprio  
Leyre Memorial de Vmora fano. En pido de la Villa  
car la campana de la queda. Como vaciá tan de la Parroquia e  
en Miguel. sup. e delibret el salario oportumbrado = Visto  
por la Villa, acordo, y fono y pase ala Junta proprio  
Leyre Memorial de Manuel Enro de la Camena y no esta  
Villa, Acordo cargo Esra El peso A. esta Expresando que  
Con el motivo de los Embargo y de madales paradas de y no pas  
Agasado uotal mentel Comenjo. y por lo mismo no amende  
dho peso todo el año para sual fazer la mada de la dho. requit  
de fono de la mada, sup. Alabilla e digne Agre la  
mada de la mada (En sup. tura) q. fuere e su grado = Visto  
por la Villa, Acordo, y fono y pase ala Junta proprio  
de esta Villa, para que Comdieta de las hon denes y claribas  
ala Admines foz. y fono y pase ala Junta proprio  
El que fuzge mas a Reglado En Justicia y veniaza  
Leyre Memorial de Mathias Casado de Mathias benito  
Sumo xer En q. Como En. e Maia Josephha e ill el gar duffer  
que fue e Gabriel Man. Medico q. fue en dular de su Villa  
sup. q. En q. de la p. e de la d. Adho Gabriel de la  
libre Alguna cosa. para sual fazer el funera de la dho. dho.  
Visto por la Villa, Acordo, y pase ala Junta proprio y Arbitrio



SELLA VARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SESENTIENOS Y SESENTA  
Y DOS.

Et Voto xero pido  
vrsalario

Lejos e Memorial de Manuel Gomez Aguipe cargo  
Esta el Voto esta villa de ... y de ...  
se medio ano q' se le debe = ...

Ordo pacho del ...  
Ordo pacho del ...

En forma de Contraduria ...  
En ... no ...  
En ... no ...  
En ... no ...

En ... no ...  
En ... no ...  
En ... no ...

En ... no ...  
En ... no ...  
En ... no ...

En ... no ...  
En ... no ...  
En ... no ...

197  
vnta Obrebanzia que corresponde para la hurrilidad que se  
sigue al publico, por tanto ...  
Acuerdo de la Villa, quando se execute como es prescrito ...

En ... no ...  
En ... no ...  
En ... no ...

En ... no ...  
En ... no ...  
En ... no ...

En ... no ...  
En ... no ...  
En ... no ...



SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

En el día de... 1762

Medina del Campo. Junta como acostumbra, en  
el día de... de... de...

En el día de... de... de...  
de mil... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

por... de... de... de...  
de... de... de... de...

Junta de los Interesados en las...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...



VEINTE  
SELO... ANO DE MIL  
MARAVESIS... SESEN.

Sumario... fue guarda...  
... de la...  
... para...  
... de la...

El... de...  
... de...  
... de...  
... de...

... de...  
... de...  
... de...

... de...  
... de...  
... de...

... de...  
... de...  
... de...

Eng. Anuncian las...  
... de...

... de...  
... de...  
... de...

... de...  
... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...  
... de...

Manuel...  
... de...  
... de...  
... de...



SELLO DE VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.

Ex. A. A. de Medina del Campo  
Dip. de 1762

Medina del Campo Junta como A. C. de Tumbra  
En su Ayuntamiento de esta fecha Lunes  
veinte e diez de mes de febrero de  
a. q. concurren con especial los señores D. Manuel  
Joaquín de Puga y Melendez Conde Xidor por

D. Miguel Antonio de Duena - D. Juan de Cordero  
D. Antonio Cruz

Expedidos por el pueblo de esta Villa D. Ignacio  
Joaquín de Montalbo Lic. V. Indico Jeneral de su  
Comun, por Antemí Juan Godoy Plenco C. A.  
del numero de la C. A. de su Ayuntamiento  
acordaron

Certificamos  
y llamamos.

Certifico Lorenzo de... no se los por venir este  
Ayuntamiento a la Junta para el Compapel de  
Antecedente a todos los Caballeros y Vecidores y  
Lic. Venerales que se hallan en esta fecha

Paraber tres Timonio Dado por Thomas Gonzalez sobre  
El forraje dado a los Caballos de los X. p. m. en un  
Ailan y granada. que se solber sobre sus asis fazon

Testim en... El forraje de esta villa viene a ser por tribu esta villa un  
Lienzo, treinta y nueve... y veinte y quatro mas  
de Doz yenaes, veinte fanegas, quatro y elemines y siete  
quarvillo de cebada; y por el Caballero Conde Xidor  
representa que el Ayuntamiento faziere prontamente  
la o asis fazon de lo que toca a esta villa por quanto lo q. n.  
necesario, le instan sobre referido, y qual quiera ser  
terminacion de este por tres timonio, para hazer en donde  
troque, a y de g. n. a. se no consista en su... y semel  
que combenga... visto por la villa, en atencion a lo per  
Judicial y con n. a. que se quedan en el X. n. a. y o lo q. n.  
necesario y... y se les dilata la asis fazon de sus respectivos  
aberes, y inserto en el Cabal. y caudales que no corresponden  
y no es con la precisa terminacion de hazer el reparo mienta  
En aquellos que se han de asis fazon como Janres quebrales  
Por ahora, y es a que... y la cantidad precisa para asis fa  
L. e. Alcanse, de caudales de venta... y veinte  
grande se de n. a. Luego que se haya echola cobranza  
del reparo mienta, y este q. se ex. e. e. e. puntual

**SE L O O V A R T O V E I N T E  
M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L  
S E T E C I E N T O S Y S E T E N  
T A Y D O S .**

Acuerdo de la  
Villa para con-  
mutar el cobro de  
reparación para  
reparar el forro de

del Caballero Don Juan de Arce  
Queen Arce. Al mi serable Estado. En queas,  
laco nua Contribution el tras parte rebibrel Ala  
labanza y semale yerrinos de la Villa, para la  
subistencia del Exercicio, leaze mas dificultades  
para copiar, o sub. venir alo re parati mienras e  
Quebrale reforra des porro. Vezag re venne A  
Donde co rael ponda, paraq e resinta respecto de Allare  
Esto proprio. Con algunas Sobras, Vezag desus Caudas  
les loq e de buera reparati goretta razon. Cuyacor  
Villa uehaga goretta Villa

Laslo Dixeron Acordaron y firmam como  
la Villa, a conmutar  
Don Manuel Godoy  
Don Juan Godoy  
Don Antonio Hernandez  
Don Juan Godoy

El Campo Junta Como por Tumbas, En su Aquil  
nacimiento Ex. traordinario, Lunes veinte y siete  
de Dis. 1762. Sesenta y dos. A que conu  
nieron Especial Lov. nes B Manuel Joaquin de Vega  
y melendez, Corre yidor por el M. En esta y su

Don Miguel de Quemas — Don Juan Escudero —  
Don Pedro Ayala

Depidores y en perituo de esta Villa, por ante mi Juan  
Agodoz Blanco Es. no numero Cincuenta y dos A  
Junta amiento, acordaron

Certifico Joseph Sanchez, Pro de o portero y castro  
A Junta amiento, Aberrado para el Compayel de Ante  
dien, Auto de los Caballeros y Exidores y Dnos A.  
que ven allan En esta Villa, paraber Capta de D.

De pardo Medico Enq. Vedesvide  
Licenciado en D. N. D. Pardo Medico de Xido goretta  
Villa, Enq. espresa dar las rebidas gracias desue Aquil-  
nacimiento gola ont a saber le nombrado por Medico uti a  
lar de esta Villa, yase presentue que la grave Enfermedad  
que padere e u. Muxer, leingo. siblita y moberla, desuab.  
y deecho no puede parar, a y exentat e uempleo, suplicando  
adho Aquilnacimiento probera El paruido En quien fiere  
de el uagrado = Visto por la Villa, acordado Jure y goro,





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS. Y. SESENTA  
TA. Y DOS.

La Real Cedula Expressa, Dando las gracias por la Eleccion  
no poder pasar a Admistrarla por la continuada  
Enfermedad, e sumo ser, se lea, por de minimas  
que en cargo, al Caballero comisario de medicos, volu-  
ne se encargen de memoriales, e de lo que se merezcan  
pretendiendoles publicandose labacante; y en el q<sup>to</sup>  
venim para la, Asistencia, de los Enfermos, be-  
nienes la Villa, y su marca, o fuera de ella, q<sup>to</sup> me-  
dico de satis fact<sup>o</sup> q<sup>to</sup> tome a su cargo y que  
una mente, a esta que se proveya, para que ayun-  
ta, Asistencia, a sus Enfermos, y para que

el caballer conu-  
raño de medico, so-  
lente, e se copan  
m para nuestrale-  
y beasi alla opre-  
zimo,

Que mediante allanese dado Lugar memorial por  
el D<sup>o</sup> Dalmirin Cruz Medico de la Villa, ve  
llame para verle en el Ayuntamiento primero  
de los que el General del año proximo  
Lorel, y Correo, se yo presente de su Ayuntamiento  
mientras la Carta q<sup>ta</sup> acaba de recibir, de el Ynter-  
denante General de vez uno de esta Provincia  
Para q<sup>ta</sup> la Consue de su contenido, y de las prohi-

Quedo llamado  
para ver el memo-  
rial del Medico  
D<sup>o</sup> Dalmirin

Diarias corresponden de naves, de cumplimiento; Lero se  
lacarta, y expresa, quedo pues, e e bacuada la plaza de  
Almeida Fase de della, Acuparlo e Cuatro veces esta Villa  
El Eximientro de aballeria e Ordenes, y q<sup>ta</sup> beneficiado su  
arrito, e prohibiendole lo combeniente para la subministr  
tra q<sup>ta</sup> gamas y remas virensilio y para los Caballos  
lapara correspondiente y para ello se forme un al-  
mazen con veinte y cinco o treinta mill arrobas de la  
Practicando se un y apartamiento en todos pueblos que  
diarios de su abilla y q<sup>ta</sup> con lo referido al Comandante  
y bisno bueno al Caballero Correo, se abonara todo lo q<sup>to</sup>  
por la Villa, q<sup>to</sup> queda enterada de su contenido y  
por lo q<sup>to</sup> se interesa, en la como dadas el arropa y que no  
se reservada de el Yntendente Esquero Exonerat  
de esta Villa q<sup>ta</sup> contribui al d<sup>o</sup> servicio. En q<sup>ta</sup> tanto  
y siempre se a y interesado y considerase q<sup>ta</sup> en el in-  
feliz Estado, por la de Teriori dad de lo tiempo, En ser  
medades padecidas En este mes de año y haber contribuido  
como la q<sup>ta</sup> mal, lo q<sup>ta</sup> la ha aruido sumo ay, q<sup>ta</sup> adenzia, para q<sup>ta</sup>  
se reconozca, se sirva y sus, y a sinat supiero q<sup>ta</sup> de detalle e  
de lo namiento y, para obiar ena delante, particulares

Y Curios  
Lasio Diperon Acordaron y firmaron Comola y Paco tumbra =  
Manuel de Adrin  
Juan Fran. G. Joseph  
Esaciles de la Cueva  
Ay de mi  
Juan e Godoy Blanco



De late mar a nesca  
**SELLO Q. VARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Castilian or Spanish, covering the majority of the page.]*



De late mar a nesca  
**SELLO Q. VARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y DOS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, appearing as light pencil or faded ink.]*



⚔  
Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.



⚔  
Veinte maravedis.

163

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

